

**FOLLETO INFORMATIVO DE
MERIDIA REAL ESTATE FUND V, F.I.C.C.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

El Fondo y régimen jurídico El presente documento constituye el folleto informativo de MERIDIA REAL ESTATE FUND V, F.I.C.C. (el "**Fondo**"), que se registrará por el Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Fecha de inscripción del Folleto

Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Datos de inscripción del Fondo

El Fondo ha quedado inscrito en el Registro administrativo de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2022 y número 60.

Grupo Económico del Fondo

El Fondo no forma parte de un grupo económico. Durante el Periodo de Suscripción, a discreción de la Sociedad Gestora, se permitirá la constitución de vehículos paralelos del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los Partícipes (conjuntamente, los "**Vehículos Paralelos**" y cada uno de ellos, un "**Vehículo Paralelo**"), en cuyo caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos se configurarán como vehículos que conforman el complejo de inversión conocido como "MERIDIA REAL ESTATE FUND V" o "MREFV". En el supuesto de constituirse uno o varios Vehículos Paralelos, resultarán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Artículo 26 del Reglamento.

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, el Fondo y el Vehículo Paralelo estarán sujetos a las mismas normas de gobierno.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y de cada uno de los Vehículos Paralelos, (i) aprobará las inversiones y desinversiones de estos vehículos en las Sociedades Participadas – que se efectuarán de forma simultánea y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluyendo comisiones, gastos y costes, que serán divididos en proporción al patrimonio comprometido en el Fondo y en los Vehículos Paralelos) y (ii) gestionará los activos del Fondo y de los Vehículos Paralelos, ejerciendo los derechos de voto y políticos del Fondo y de los Vehículos Paralelos en las Sociedades Participadas.

El Fondo y el/los Vehículo(s) Paralelo(s) correrán con el coste y los gastos de MREFV (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los Gastos de Establecimiento) en la proporción de su respectiva participación en el Compromiso Total de MREFV, siempre que la Sociedad Gestora pueda determinar que ciertos costes y gastos deben correr a cargo de los inversores, ya sea en el Fondo o en un Vehículo Paralelo, siempre y cuando la Sociedad Gestora crea de forma razonable que dicha asignación es justa y equitativa teniendo en cuenta las circunstancias que de buena fe pueda determinar apropiadas.

Ley aplicable y arbitraje

El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá como sigue:

- a) excepto para los asuntos establecidos en el párrafo b) abajo, por arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro designado de conformidad con el reglamento antes mencionado. El idioma del arbitraje será el inglés, la sede del arbitraje será Madrid (España), y los Partícipes se comprometen a acatar el laudo arbitral dictado; y
- b) cualquier disputa o litigio en relación con los asuntos establecidos en los siguientes artículos del Reglamento: Artículo 11

(Sustitución o cese de la Sociedad Gestora) y el Artículo 29 (Limitación de responsabilidad e indemnizaciones) será resuelto por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

2. Identificación de la Sociedad Gestora, del Depositario, del Auditor y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es MERIDIA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., (la "**Sociedad Gestora**"), de nacionalidad española, con domicilio social en Av. Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-329676 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 112 y tenedora del CIF número A-64214240, a quien corresponde la gestión y representación del Fondo.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del presente Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden al cierre del ejercicio 2023 ascienden a 9.783.877,25€ y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante dicho ejercicio (esto es, el ejercicio 2023) ascienden a 4.842.208,85€.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

El depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (entidad absorbente de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA) domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, titular del CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-40.598 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la

CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaria de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.B del presente Folleto.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

(c) Auditor

KPMG AUDITORES, S.L.

Paseo de la Castellana 259C 28046 Madrid 28046

CIF: B-78510153

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-188.007

Inscrita en el ROAC con el número S0702.

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Torre PwC

Paseo de la Castellana 259

Madrid 28046

C.I.F. número B-80.909.278

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

(e) Agentes de colocación

Lazard Frères Banque S.A.

175 boulevard Haussmann

75008 Paris

Francia

Inscrita en el Registro de Comercio de Paris con el número 334961745

(f) Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Política de Inversión del Fondo

(a) Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la Inversión en proyectos, activos y empresas pertenecientes a distintas verticales del sector inmobiliario (conjuntamente las “**Verticales**”) en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión aquí descrita. A los efectos del presente Folleto, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la inversión en cada uno de los siguientes tipos de activos del sector inmobiliario será considerada una Inversión en una Vertical: (i) edificios de oficinas; (ii) logística; (iii) viviendas; (iv) residencias o viviendas para la tercera edad; (v) hoteles; (vi) apartamentos turísticos; (vi) glampings; (vii) residencias de estudiantes; o (viii) apartamentos con servicios.

El objetivo del Fondo es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus inversores.

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 del Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta.

(b) Política de Inversión

Ámbito geográfico

El Fondo se establece para invertir en oportunidades en la Península Ibérica, esto es, (i) en España, que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo y (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia, en Portugal. A los efectos del presente Folleto, se entenderá por “**Compromisos de Referencia**” (i) durante el Periodo de Suscripción, un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales en cada momento; o (y) doscientos millones de euros (€200.000.000); y (ii) al finalizar el Periodo de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento.

A los efectos de lo previsto en este Artículo, la concentración por jurisdicción se determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones

La Política del Inversión del Fondo se centrará en la inversión en porcentajes mayoritarios en el capital o cuasi-capital de entidades, activos y proyectos pertenecientes a distintas Verticales, todas ellas del sector inmobiliario, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tienen una gran experiencia. A los efectos de este Folleto, se entenderá por “porcentajes mayoritario” una Inversión por parte de MREFV de un porcentaje en el capital o instrumentos de cuasi-capital de una entidad superior al 50% o donde MREFV tenga capacidad para designar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de dicha entidad. El Fondo solo realizará Inversiones en participaciones minoritarias, si, a solicitud de la Sociedad Gestora, existe una autorización previa del Comité de Supervisión a realizar dicha Inversión.

Las entidades en las que invierta el Fondo podrán ser titulares de activos y proyectos o entidades operativas. En este último caso, las entidades operativas en las que invierta el Fondo podrán ser entidades gestoras o asesoras de las Sociedades Participadas, sean estas últimas operativas o no.

Excepto que se disponga lo contrario en este Artículo, no se establecen otras restricciones en términos de fases, porcentajes de participación u otras restricciones a la tenencia de Inversiones del Fondo.

Límites de diversificación y otras restricciones de inversión

Sin la aprobación previa del Comité de Supervisión del Fondo:

- a) El Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma empresa, activo o proyecto. Asimismo, el Fondo no tendrá invertido más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en un mismo arrendatario y/o sus Afiliadas.
- b) El Fondo no podrá invertir más del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en estrategias de terrenos;
- c) El Fondo no podrá invertir más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en estrategias combinadas de Desarrollo y terrenos;
- d) El Fondo no podrá invertir más del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en deuda oportunista o cualquier otra deuda y valores e instrumentos relacionados con la deuda de una Sociedad Participada;
- e) El Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en Estrategias de Vivienda;
- f) El Fondo tendrá como objetivo una asignación del diez (10) por ciento al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia en proyectos y activos logísticos;
- g) No se realizará ninguna Inversión en valores de una Sociedad Participada que esté sujeta a Cotización que provoque que la cantidad total de Compromisos de Inversión desembolsados e invertidos por el Fondo en ese momento en todos los valores que estén sujetos a Cotización exceda del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia, entendiéndose que dicha limitación excluye:
 - i. valores de una Sociedad Participada que están sujetos a una Cotización pero con respecto a los cuales: (i) existe la intención de dejar de cotizar; o (ii) los valores de dicha Sociedad Participada pasaron a estar sujetos a Cotización después de convertirse en una Sociedad Participada; y
 - ii. valores de una Sociedad Participada que están sujetos a Cotización, pero con respecto a los cuales la Sociedad Gestora tiene la oportunidad de ejercer un grado de influencia típico en situaciones de capital riesgo de

naturaleza inmobiliaria (que generalmente incluiría la capacidad de ejercer una influencia significativa sobre la creación de valor y/ o la dirección estratégica de dicha Sociedad Participada).

- h) No se realizará ninguna Inversión que haga que el importe total de los Compromisos de Referencia desembolsados e invertidos en: (A) el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial supere el 33,33% de los Compromisos de Referencia; y (B) el período desde el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial para exceder el 66,66% de los Compromisos de Referencia (en conjunto, los “**Límites Anuales**”) a menos que el Comité de Supervisión renuncie o modifique los Límites Anuales a petición de la Sociedad Gestora.
- i) En ningún caso, el Fondo invertirá en activos o empresas, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad empresarial consista o esté relacionada con (a) la financiación, la producción o el comercio de armas y municiones de cualquier tipo; (b) el desarrollo y la ejecución de proyectos que den lugar a la limitación de los derechos humanos individuales o a la violación de los mismos; y (c) el desarrollo y la ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente sean socialmente inadecuados o puedan considerarse poco éticos o moralmente controvertidos.

Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

No se establecen límites en relación con la participación del Fondo en el accionariado de las Sociedades Participadas adicionales a los establecidos en la sección “*Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones*” del presente Folleto.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones.

Financiación de las Sociedades Participadas

Con sujeción a lo previsto en el párrafo d) de la sección anterior del presente Folleto denominada “Límites de diversificación y otras restricciones de inversión”, el Fondo podrá otorgar a las Sociedades Participadas préstamos participativos y cualquier otra forma de financiación que esté legalmente permitida en cada momento.

Financiación ajena de y otorgamiento de garantías por parte del Fondo y/o de las sus Afiliadas

Disposiciones generales

Cualquier endeudamiento de, y el otorgamiento de cualquier garantía por parte del Fondo y/o sus Afiliadas que no cumpla con las condiciones enumeradas en el presente Artículo requerirá de un consentimiento previo y por escrito por parte del Comité de Supervisión.

Cualquier coste o gasto asociado con la financiación de, y el otorgamiento de garantías por parte del Fondo y de sus Afiliadas (en este último caso, en la proporción de la participación del Fondo en sus Afiliadas), será asumido por el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá potestad exclusiva para la negociación de los términos y condiciones que documenten cualquier tipo de endeudamiento y garantías, en nombre y representación del Fondo y de sus Afiliadas.

En cualquier caso, el endeudamiento del Fondo y de sus Afiliadas deberá hacerse sin recurso hacia los Partícipes.

Financiación a nivel del Fondo y de las Afiliadas

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento y sujeto a los límites de endeudamiento siguientes, (i) el Fondo y (ii) sus Afiliadas, incluyendo vehículos o entidades constituidos e íntegramente participados por el Fondo para realizar una Inversión (los “**SPV**”) y/o las Sociedades Participadas, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus respectivos objetivos, (incluyendo las necesidades de Desarrollo) podrán tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, financiación externa con entidades de crédito o financiación corporativa mediante la emisión de deuda cotizada, como una emisión de bonos). A efectos aclaratorios, cualquier pago diferido que obtenga el Fondo en el momento de la Inversión no se considerará financiación ajena del Fondo.

El Fondo podrá solicitar financiación a corto plazo en términos de mercado con el fin de garantizar que el Fondo tenga suficiente liquidez para cubrir cualquier déficit en los Compromisos de Inversión Desembolsados y para cumplir con sus obligaciones con respecto a (i) la adquisición de Inversiones; o (ii) el pago de Gastos Operativos; (iii) el pago de la Comisión de Gestión; o (iv) el pago de cualquier Comisión de Desarrollo, pero que debe, en todos los casos, cumplir con las siguientes condiciones (“**Financiación Puente**”): (A) el vencimiento de cualquier Financiación Puente no puede exceder los doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso; y (B) la cantidad total de Financiación Puente pendiente en un momento dado no puede exceder el menor de: (i) el treinta (30) por ciento de los Compromisos de Referencia; y (ii) el importe agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Otorgamiento de garantías

Sujeto a los límites al endeudamiento siguientes, el Fondo y Afiliada otorgarán las garantías personales o sobre sus activos necesarias para garantizar las obligaciones subyacentes del endeudamiento descrito en el apartado anterior; con sujeción a los siguientes límites y condiciones:

- a) El Fondo podrá garantizar con sus propios activos las obligaciones asumidas en virtud de cualquier financiación corporativa distinta de una Financiación Puente. En particular, el Fondo podrá pignorar sus acciones y/o participaciones en una SPV a favor de los prestamistas de la financiación correspondiente con el fin de garantizar las obligaciones de pago en virtud del contrato de financiación pertinente concedido a esa SPV o al Fondo para que esa SPV pueda realizar la Inversión correspondiente;
- b) El Fondo no podrá garantizar con sus propios activos las obligaciones asumidas en virtud de cualquier contrato de Financiación Puente;
- c) El Fondo podrá pignorar a favor de la entidad financiadora de la Financiación Puente su derecho de crédito frente a los Partícipes por los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- d) Una SPV podrá garantizar con sus activos sus obligaciones de pago pero en ningún caso podrá garantizar con sus activos las obligaciones de pago de (i) otras SPV y sus Afiliadas y/o (ii) del propio Fondo, con las siguientes excepciones que sí se permitirán en los términos y condiciones que se describen a continuación:
 - i. cualquier garantía y/o compromiso de otorgamiento de garantías por parte de una o varias SPVs para garantizar las obligaciones del Fondo en cualquier financiación corporativa, siempre que el objetivo de esta financiación sea sustancialmente una distribución a los partícipes del Fondo;
 - ii. cualquier tipo de garantía única y/o colateral único por parte de una o varias SPV para garantizar las obligaciones asumidas por cualquier otra SPV, en relación con la misma Inversión, siempre que la Inversión del Fondo en las SPV con garantía cruzada no represente más del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV; y
 - iii. cualquier garantía y/o compromiso de otorgamiento de garantías por parte del Fondo para cubrir cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las SPV involucradas en un proyecto inmobiliario de

Desarrollo siempre que la responsabilidad que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución de dicha garantía más los compromisos de disposición efectiva utilizados para financiar dicho proyecto inmobiliario de desarrollo o rehabilitación no exceda de un importe equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV.

Límite al endeudamiento

Sujeto a los límites al endeudamiento indicados en el párrafo siguiente, el Fondo y sus Afiliadas podrán recurrir a un apalancamiento financiero global de hasta un máximo del 300% del valor liquidativo neto del Fondo (“NAV”) siguiendo el método bruto para el cálculo de la exposición del Fondo y siguiendo el método del compromiso para el cálculo de la exposición del Fondo de conformidad con los artículos 7 y 8, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) número 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

No obstante lo anterior, el ratio *loan-to-value* a nivel agregado del Fondo y de sus Afiliadas, incluyendo cualquier SPV en dicho agregado, no podrá exceder del sesenta y cinco (65) por ciento y el *loan-to-value* a nivel de cada SPV no podrá exceder del setenta (70) por ciento. A efectos aclaratorios, para el cálculo de este ratio no se tendrá en cuenta el endeudamiento pendiente bajo cualquier Financiación Puente.

Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades Participadas hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en

condiciones de mercado.

Coinversiones

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a: (i) los Partícipes y (ii) a terceros. La Sociedad Gestora ofrecerá en primer lugar las oportunidades de coinversión a los Partícipes, a menos que determine que es en el mejor interés del Fondo ofrecer primero dicha oportunidad de coinversión a terceros.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes que coinviertan con el Fondo, comisiones de gestión, comisiones de Desarrollo o de éxito en relación con las oportunidades de coinversión. A efectos aclaratorios, estas comisiones recibidas por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1 del Reglamento.

Cualquier oportunidad de coinversión materializada deberá ser realizada y ejecutada por el Fondo y por los vehículos de coinversión simultáneamente y, en este último caso, en condiciones no más favorables que las concedidas al Fondo.

Derivados

El Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta del Fondo), siempre que tales operaciones no se realicen con motivos especulativos.

Reutilización de activos

Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.5 del Reglamento.

Reinversión

En la medida en que cualquier Inversión o parte de la misma se desinvierta durante el Período de Inversión, cualquier ingreso recibido por el Fondo por una cantidad de hasta, pero sin exceder, el Coste de Adquisición de dicha Inversión, una vez recibido por el Fondo y aprobadas las Distribuciones a los Partícipes, dicho ingreso puede estar sujeto a reinversión y, en consecuencia, los desembolsos adicionales por parte de la Sociedad Gestora y los Compromisos de Inversión no utilizados de los Partícipes se incrementarán en consecuencia. Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá reinvertir importes de conformidad con el Artículo 20.4.1 del Reglamento hasta un importe total equivalente al 25% de los Compromisos Totales y dentro del período de dos (2) años desde que se realizó la correspondiente Distribución al Partícipe oportuno tras la realización de la Inversión correspondiente.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el límite mencionado en el párrafo anterior se incrementará hasta el 30% de los Compromisos Totales, pero solo podrá utilizarse para (i) realizar Inversiones de Seguimiento; y (ii) pagar los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, el Fondo no puede reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos en una Inversión.

(c) Técnicas que el Fondo se propone emplear y todos los riesgos asociados

Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Sociedades Participadas, dependerán de cada una de ellas. No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones del Fondo.

4. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con una aprobación de los Partícipes, en los supuestos y de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Artículo 27.2 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento.

5. Divulgación de información relativa a la Sostenibilidad

El Fondo es un producto financiero del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de

información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). A los efectos del artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de los activos objeto de inversión y consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo.

Asimismo, en relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

6. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un acuerdo de suscripción (el "**Acuerdo de Suscripción**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo (el "**Compromiso de Inversión**"). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Suscripción del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (los "**Compromisos Totales**" y, junto con el importe del compromiso total en el Vehículo Paralelo, los "**Compromisos Totales de MREFV**").

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Los Partícipes del Fondo serán exclusivamente inversores profesionales. En particular, las Participaciones de Clase A1, de Clase A2 y de Clase A3 podrán comercializarse por medio de un proceso de colocación privada entre inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores**") o inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley de los Mercados de Valores (en ambos casos, de conformidad con la legislación aplicable) (los "**Inversores Elegibles**"). La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará

Acuerdo de Suscripción alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en este párrafo.

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de cuatro (4) clases distintas denominadas Clase A1, Clase A2, Clase A3 y Clase B, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión, en el Reglamento y en el presente Folleto. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe, del Reglamento y del presente Folleto por los que se rige el Fondo.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento y el presente Folleto establecen que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o del presente Folleto, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se resolverá como sigue:

- a) excepto para los asuntos establecidos en el párrafo b) abajo, por arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro designado de conformidad con el reglamento antes mencionado. El idioma del arbitraje será el inglés, la sede del arbitraje será Madrid (España), y los Partícipes se comprometen a acatar el laudo arbitral dictado; y
- b) cualquier disputa o litigio en relación con los asuntos establecidos en el Artículo 11 (*Sustitución o cese de la Sociedad Gestora*) y el Artículo 29 (*Limitación de responsabilidad e indemnizaciones*) será resuelto por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

7. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional con Liberty Specialty Markets.

8. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el Depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión. Tampoco se producirá una delegación de funciones de custodia por parte del Depositario.

9. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las

Sociedades Participadas

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase, de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y, de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan cualesquiera potenciales reembolsos de Participaciones;
- c) salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del Reglamento; y
- d) para el cálculo del valor del patrimonio del Fondo se tendrá en cuenta lo previsto en las normas legalmente aplicables y los principios de valoración emitidos o recomendados por INREV, en vigor en cada momento. En particular, para la valoración de las Inversiones efectuadas por el Fondo se utilizarán los estándares profesionales de la industria del capital riesgo y en particular, las INREV Valuation Guidelines.

No obstante, lo anterior, las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (0,01€), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

10. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes

con los inversores.

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reinvertidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- c) para el pago de impuestos sujetos a un pago diferido, según determine la Sociedad Gestora;
- d) para el pago de aquellos importes efectivamente debidos o que el Fondo pudiera deber, según determine la Sociedad Gestora - directa o indirectamente - de aquellas garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía otorgadas por el Fondo; y
- e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión del Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie.

Las Distribuciones se realizarán en euros (€).

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las Inversiones realizadas en sociedades de cartera) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo

(incluyendo expresamente la Comisión de Gestión)).

11. Descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, una comisión de gestión anual (la “**Comisión de Gestión**”) igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades calculadas con respecto a cada Partícipe de Clase A1, de cada Partícipe de Clase A2 y de cada Partícipe de Clase A3, debidamente prorrateadas, según se indica a continuación:

- a) desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la primera de las siguientes fechas (incluidas): (i) la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo) o (ii) la fecha en la que se produzca el primer cierre de cualquier Fondo Sucesor, el uno coma cincuenta (1,50) por ciento anual de cada Compromiso de Inversión de cada uno de dichos Partícipes;
- b) desde la primera de las siguientes fechas (excluidas): (i) la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo) o (ii) la fecha en la que se produzca un primer cierre de cualquier Fondo Sucesor hasta la fecha de liquidación del Fondo, el uno coma cincuenta (1,50) por ciento anual de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada uno de dichos Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión pagadera por cualquiera de los Partícipes de Clase A2 y Partícipes de Clase A3 en función de las características de cada Partícipe de Clase A2 y cada Partícipe de Clase A3, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Partícipe de Clase A2 en la constitución del Fondo y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión se pagará por adelantado en cuotas semestrales.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y percibidos en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Comisión de Desarrollo

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo (esto es, con cargo al patrimonio del Fondo), como contraprestación a sus servicios de gestión y exclusivamente en relación con las Inversiones en las que el coste del Desarrollo sea superior al Coste de Adquisición y durante el tiempo de mantenimiento de esta Inversión en la cartera del Fondo, una comisión anual equivalente al cero coma veinticinco (0,25) por ciento sobre el importe de capital que se prevea invertir (ya sea mediante instrumentos de patrimonio o de deuda) en la Sociedad Participada al tiempo de la Inversión (la “**Comisión de Desarrollo**”).

Dicha Comisión de Desarrollo será recalculada y regularizada en el momento de la liquidación de la Inversión atendiendo al importe que finalmente hubiera sido efectivamente invertido en la Sociedad Participada. En el caso que el importe resultante del recálculo de la Comisión de Desarrollo derivado de una Sociedad Participada fuese inferior al importe ya percibido por la Sociedad Gestora, ésta última procederá a liquidar al Fondo la diferencia. Por el contrario, si el importe resultante del recálculo es superior, el Fondo procederá a liquidar a la Sociedad Gestora esa diferencia.

La Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Desarrollo pagadera por cualquiera de los Partícipes de Clase A2 y Partícipes de Clase A3 en función de las características de cada Partícipe de Clase A2 y cada Partícipe de Clase A3, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Partícipe de Clase A2 en la constitución del Fondo y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Desarrollo se calculará y abonará simultáneamente con la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Desarrollo que perciba la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Desarrollo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones por la prestación de sus servicios.

B. Distribución de los costes y gastos

Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de MREFV hasta un máximo del 0,5% de los Compromisos Totales de

MREFV, más cualquier tributo e impuesto aplicable y que incluirán con carácter meramente enunciativo y no limitativo los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes y las tasas de inscripción a eventos sectoriales que se produzcan en el marco de la comercialización de MREFV (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados de la constitución del Fondo que no sean considerados como Gastos de Establecimiento.

Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo ("**Gastos Operativos**"), siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo, todos los costes y gastos que se enumeran en el Artículo 7.4.2 del Reglamento adjunto como **Anexo I**.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, los costes y gastos incurridos por los miembros del Comité de Inversiones (menos la remuneración y los gastos de viaje del miembro independiente que correrán a cargo del Fondo) y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá la siguiente comisión de depositaria del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo:

Concepto	Comisión
Comisión de Depositaria	Hasta 25 millones de euros: 0,065% De 25 a 50 millones de euros: 0,06%

(calculada en % anual del patrimonio del Fondo) (*)	De 50 a 100 millones de euros: 0,05% Más de 100 millones de euros: 0,04%
-----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------

(*) Para los cálculos de la Comisión de Depositaria se considerará el patrimonio del Fondo valorado al último precio disponible. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de €20.000. En el supuesto de una estrategia materializada en varios vehículos de inversión, la comisión anual se reduciría en un 30% hasta €14.000 por vehículo de inversión. Como se indica en la tabla, hay un escalado acumulativo, a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, si el Fondo tiene un patrimonio de €200M, la tarifa que se aplicaría sería: los primeros €25M a 0,065%, los siguientes €25M a 0,06%, los siguientes €50M a 0,05% y los €100M restantes a 0,04%, lo que haría un tipo medio de 0,048%.

La Comisión de Depositaria se liquidará trimestralmente, por trimestre vencido.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Otros gastos extraordinarios

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo en el caso de Personas Indemnizadas distintas de los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, fraude o dolo, mala fe o incumplimiento material de cualquier legislación del mercado de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

Sin perjuicio de cualquier disposición del Reglamento, las obligaciones del Fondo en relación con la limitación de responsabilidad e indemnizaciones no tienen por objeto convertir al Fondo en el principal pagador a los efectos de la indemnización aquí prevista, del anticipo de gastos y de las disposiciones relacionadas en virtud de la ley aplicable a una Sociedad Participada en particular. En consecuencia, cualquier Persona Indemnizada debe hacer todos los esfuerzos razonables para ejercer primero cualquier derecho de recuperación (incluida la indemnización) que pueda tener contra su asegurador o el tercero correspondiente (o el asegurador del tercero), quedando siempre indemnizado con cargo a los activos del Fondo por los costes y gastos al tratar de ejercer dichos derechos de recuperación antes de buscar

ser indemnizado con los activos del Fondo de conformidad con el párrafo anterior. Cualquier Persona Indemnizada que (i) haya sido indemnizada con los activos del Fondo; y (ii) posteriormente recupere dinero en relación con el mismo asunto de un asegurador o de un tercero (o del asegurador del tercero), deberá reembolsar al Fondo cualquier importe que el Fondo haya pagado en concepto de indemnización a dicha Persona Indemnizada hasta el importe recibido de dicho asegurador o de un tercero.

12. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de Participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 15.1, 15.3.4, 17, 20.1 y 20.4 del Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones serán asignadas mediante cuatro (4) cascadas de distribuciones separadas (una (1) para las cantidades asignadas a Partícipes de Clase A1, una (1) para las asignadas a Partícipes de Clase A2, una (1) para las asignadas a Partícipes de Clase A3 y una (1) para las asignadas a Partícipes de Clase B) simultáneamente y en proporción al número de Participaciones emitidas de cada Clase particular en relación con el importe total de Participaciones emitidas del Fondo y de acuerdo con lo siguiente:

- I. Respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A1, las Distribuciones serán realizadas de acuerdo con lo siguiente; y, con base en una aplicación individual a cada Partícipe:
 - a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A1, hasta que cada uno haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados;
 - b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el párrafo a) anterior, a los Partícipes de Clase A1, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo b) anterior, (i) el cincuenta (50) por cien a los Partícipes de Clase B; y, (ii) el cincuenta (50) por ciento a los Partícipes de Clase A1, hasta que los Partícipes de Clase B hayan

recibido el veinte (20) por cien de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas bajo el Artículo 15.2.1 a) anterior; y

- d) en cuarto lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento a cada uno de los Partícipes Clase A1; y (ii) veinte (20) por ciento a los Partícipes de Clase B.

II. Respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A2, las Distribuciones se realizarán de acuerdo con lo siguiente; y, con base en una aplicación individual a cada Partícipe:

- a) En primer lugar, a los Partícipes de Clase A2, hasta que hayan recibido Distribuciones iguales al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, a los Partícipes de Clase A2 hasta que hayan recibido una cantidad igual al Retorno Preferente; y
- c) En tercer lugar, después de que se haya cumplido el párrafo (b) anterior, (i) el ochenta (80) por cien a los Partícipes de Clase A2; y (ii) el veinte (20) por cien a los Partícipes de Clase B.

III. Respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A3, las Distribuciones serán realizadas de acuerdo con lo siguiente; y, con base en una aplicación individual a cada Partícipe:

- a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A3, hasta que cada uno haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el párrafo a) anterior, a los Partícipes de Clase A3, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo b) anterior, (i) el cuarenta (40) por cien a los Partícipes de Clase B; y, (ii) el sesenta (60) por ciento a los Partícipes de Clase A3, hasta que los Partícipes de Clase B hayan recibido el veinte (20) por cien de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas bajo el Artículo 15.2.3 a) anterior; y
- d) en cuarto lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento a cada uno de los Partícipes Clase A3; y (ii) veinte (20) por ciento a los Partícipes de Clase B

- IV. Respecto de aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase B, todas las Distribuciones serán realizadas a los Partícipes de Clase B.

A los efectos del presente documento, se entenderá por "**Carried Interest**" cualquier importe distribuible a los titulares de participaciones de la Clase B en virtud de los subpárrafos I (c) (i) y (d) (ii), II (c) (ii) y III (c) (i) y (d) (ii) anteriores.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

13. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y de los Vehículos Paralelos, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

14. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 16.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábilés antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. En la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes recibirán la primera Solicitud de

Desembolso, por un importe igual al 5% de sus respectivos Compromisos de Inversión, o una cantidad mayor, a determinar discrecionalmente por la Sociedad Gestora. El importe restante del Compromiso de Inversión se desembolsará cuando lo decida la Sociedad Gestora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento. Se acuerda expresamente que las cantidades dispuestas por los Partícipes a efectos del pago por el Fondo de la Comisión de Gestión y/o de la Comisión de Desarrollo (i) no darán lugar a la emisión de nuevas Participaciones en el Fondo y (ii) en consecuencia, reducirán los Compromisos de Inversión no Desembolsados de los Partícipes.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos que se enumeran en el Artículo 16.2 del Reglamento adjunto.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado, deberá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, en los términos establecidos en el Artículo 20.5(b) del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, sujeto al Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del Reglamento, dichos importes cancelados serán deducidos de los Compromisos de Inversión.

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha del primer desembolso de su Compromiso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 del Reglamento, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso igualatorio señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un nueve (9) por ciento sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera tenido que efectuar el desembolso si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**"). Dicha Compensación Indemnizatoria será distribuida a prorrata entre los Partícipes anteriores del Fondo.

Cualquier Inversor Ancla no estará obligado a pagar Compensación Indemnizable alguna en ningún incremento de su Compromiso de Inversión realizado en una Fecha de Cierre Posterior.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo

tanto, aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y que luego se repartan entre los Partícipes existentes no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación.

Transmisión de las Participaciones

La Transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos, limitaciones, cargas u otra clase de gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para las transmisiones de valores negociables sujetas a derecho español; y, en particular, por lo establecido en la LECR.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo; y, por parte del adquirente, la aceptación del Reglamento por el que se rige el Fondo y la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas). A dichos efectos el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera

otras que no se ajusten a lo establecido en el Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión o Transmisión Indirecta requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la Transmisión cuando, a su juicio, la misma pueda:

- a) suponer un incumplimiento de los términos contenidos en el Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o de la normativa española vigente en cada momento o de la normativa vigente en cualquier otra jurisdicción que pueda resultar de aplicación al Fondo, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas, a los Partícipes o a la propia Sociedad Gestora;
- b) implicar algún perjuicio, cualquier que sea su naturaleza, para el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de las Sociedades Participadas, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora; o que pueda
- c) suponer que el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de sus Sociedades Participadas deba ser declarados como “*investment company*” bajo el US Investment Company Act o deban cumplir con requisitos regulatorios adicionales en cualquier jurisdicción, no aplicables con anterioridad a la Transmisión.

No obstante lo anterior, será libres y no requerirán del consentimiento de la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B a favor de – directa o indirectamente - la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo Gestor, sus respectivas Afiliadas o de una Persona íntegramente participada por los anteriores.

Asimismo, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su autorización a una Transmisión en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, se considerará Afiliada del transmitente cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente; siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción; y
- b) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

Con independencia del consentimiento de la Sociedad Gestora serán condiciones

indispensables para cualquier Transmisión, que el adquirente:

- a) sea solvente, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora;
- b) otorgue las mismas manifestaciones y garantías que el Partícipe transmitente, y
- c) cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales, habiendo entregado a la Sociedad Gestora toda la documentación que sea necesaria a estos efectos.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones al menos por el último valor liquidativo reportado a los Partícipes corregido por las Distribuciones y las contribuciones realizadas desde la fecha de dicho valor liquidativo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo definitivo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora, y que deberá realizar el cálculo conforme a las reglas establecidas al final del párrafo anterior. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente y a partes iguales, por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

15. Resultados financieros históricos del Fondo

N/A

16. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión

permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

17. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

18. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por *European Association for Investors in Non-Listed Real Estate Vehicles* (INREV), vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por INREV vigentes en cada momento:

- a) dentro de los primeros noventa (90) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias individuales del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, preparados de conformidad con IFRS que deberán estar debidamente auditados por los Auditores;
- b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - i. las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo (en particular, un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, incluyendo el resultado del ejercicio hasta la fecha);

- ii. declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final del trimestre correspondiente;
- iii. un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
- iv. un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante del trimestre;
- v. un resumen del endeudamiento tanto a nivel del Fondo como de las Sociedades Participadas, incluyendo el riesgo vivo de las líneas de financiación de las solicitudes de desembolso y de otra deuda asumida por el Fondo;
- vi. una descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
- vii. información sobre cualquier cambio material en las Inversiones y en la valoración de las mismas, con un detalle del método de valoración utilizado;
- viii. comentarios de la Sociedad Gestora sobre cualquier cambio acontecido durante el trimestre; y
- ix. un resumen de los principales términos y condiciones de cada Inversión.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por INREV en todo momento (en particular, de conformidad con las INREV Reporting Guidelines).

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Javier Faus Santasusana

Consejero Delegado de
MERIDIA CAPITAL PARTNERS,
S.G.E.I.C., S.A.

D. Andrea Cardamone

Apoderado de BNP PARIBAS S.A.,
SUCURSAL EN ESPAÑA

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)



**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MERIDIA REAL ESTATE FUND V, F.I.C.C.**

ÍNDICE

Capítulo I	Definiciones.	4
Artículo 1	Definiciones	4
Capítulo II	Datos Generales del Fondo	25
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	25
Artículo 3	Objeto	25
Artículo 4	Duración	25
Capítulo III	Política de Inversión	26
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	26
Capítulo IV	Dirección, Administración y Representación del Fondo	34
Artículo 6	La Sociedad Gestora	34
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	35
Artículo 8	El Comité de Inversiones	40
Artículo 9	El Comité de Supervisión	40
Capítulo V	Medidas de Protección de los Partícipes	45
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y compromiso de dedicación mínima	45
Artículo 11	Sustitución o cese de la Sociedad Gestora	47
Artículo 12	Ejecutivos Clave	54
Capítulo VI	Las Participaciones	56
Artículo 13	Características generales y formas de representación	56
Artículo 14	Valor Liquidativo de las Participaciones	58
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	59
Capítulo VII	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	64

Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	65
Artículo 17	Partícipe en Mora	68
Capítulo VIII	Régimen de transmisión y reembolso de Participaciones	71
Artículo 18	Régimen de transmisión de Participaciones	71
Artículo 19	Reembolso de Participaciones	75
Capítulo IX	Política General de Distribuciones	76
Artículo 20	Política General de Distribuciones	76
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	81
Capítulo X	Depositario, Auditores, Información a los Partícipes y Reunión de Inversores	81
Artículo 22	Depositario	81
Artículo 23	Designación de Auditores	82
Artículo 24	Ejercicio e información a los Partícipes	82
Artículo 25	Reunión de Inversores	83
Capítulo XI	Disposiciones Generales	85
Artículo 26	Vehículos Paralelos	85
Artículo 27	Modificación del Reglamento	86
Artículo 28	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	88
Artículo 29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	89
Artículo 30	Obligaciones de confidencialidad	91
Artículo 31	Acuerdos individuales con Partícipes	95
Artículo 32	Prevención de Blanqueo de Capitales	96
Artículo 33	FATCA y CRS-DAC	96
Artículo 34	Legislación aplicable y jurisdicción/ arbitraje	97

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

Acuerdo de Inversores cualquier Acuerdo Extraordinario de Inversores, Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Reforzado de Inversores, según lo requiera el contexto.

Acuerdo Extraordinario de Inversores acuerdo adoptado por escrito (incluyendo a estos efectos un consentimiento otorgado por correo electrónico o cualquier forma de comunicación electrónica) con o sin Reunión de Inversores (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, documentos adjuntos en pdf.) por Inversores que representen más de los dos tercios de los Compromisos Totales de MREFV (los Partícipes de Clase B, los titulares de participaciones/ acciones clase B en cualquier Vehículo Paralelo, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los inversores en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Se acuerda expresamente que se entenderá que aquellos Inversores que no respondan dentro del plazo (más largo) de catorce (14) días naturales o de diez (10) Días Hábiles siguientes desde la fecha de la notificación enviada por la Sociedad Gestora solicitando su consentimiento, no se oponen a la modificación propuesta.

Acuerdo Ordinario de Inversores de acuerdo adoptado por escrito (incluyendo a estos efectos un consentimiento otorgado por correo electrónico o cualquier forma de comunicación electrónica) con o sin Reunión de Inversores (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, documentos adjuntos en pdf.) por Inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV (los Partícipes de Clase B, los titulares de participaciones/ acciones clase B en cualquier Vehículo Paralelo, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los inversores en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Asimismo, siempre que un Inversor posea más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV, se requerirá el voto favorable de al menos dos (2) Inversores Institucionales para aprobar cualquier resolución sujeta al Acuerdo Ordinario de Inversores.

Se acuerda expresamente que se entenderá que aquellos Inversores que no respondan dentro del plazo (más largo) de catorce (14) días naturales o de diez (10) Días Hábiles siguientes desde la fecha de la notificación enviada por la Sociedad Gestora solicitando su consentimiento, no se oponen a la modificación propuesta.

**Acuerdo
Reforzado
de Inversores**

de

acuerdo adoptado por escrito (incluyendo a estos efectos un consentimiento otorgado por correo electrónico o cualquier forma de comunicación electrónica) con o sin Reunión de Inversores (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, incluyendo a estos efectos, documentos adjuntos en pdf.) por Inversores que representen más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV (los Partícipes de Clase B, los titulares de participaciones/ acciones clase B en cualquier Vehículo Paralelo, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los inversores en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Se acuerda expresamente que se entenderá que aquellos Inversores que no respondan dentro del plazo (más largo) de catorce (14) días naturales o de diez (10) Días Hábiles siguientes desde la fecha de la notificación enviada por la Sociedad Gestora solicitando su consentimiento, no se oponen a la modificación propuesta.

**Acuerdo
de Suscripción**

de

acuerdo de suscripción suscrito por cada uno de los Partícipes (incluidos los anexos adjuntos al mismo), con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada

significa, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio). Asimismo, se considerará Afiliada de una Persona que tenga la estructura de fondo a cualquier

entidad gestionada o asesorada por el mismo gestor, sociedad gestora o asesor de dicha Persona o de cualquier Afiliada de dicho gestor, sociedad gestora o asesor. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dichas Sociedades Participadas (cualquiera que sea la participación que ostente el Fondo en dichas Sociedades Participadas).

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

**Cambio
Control**

de significa:

- a. durante el período que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y que termina en la última de las dos siguientes fechas (i) la finalización del Período de Inversión, junto con cualquier extensión del mismo; o (ii) la conclusión del período de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial: cualquier adquisición directa o indirecta de participaciones con más del 50% de los derechos de voto en; el derecho a recibir más del 50% de las ganancias de; o el derecho a controlar las actuaciones de, la Sociedad Gestora por un tercero, salvo que sea aprobada por el Comité de Supervisión.
- b. una vez transcurrido el período mencionado en el párrafo a) anterior, no se considerará la existencia de un “cambio de control” en caso de que el adquirente de las participaciones con más del 50% de los derechos de voto en; el derecho a recibir más del 50% de las ganancias de; o el derecho a controlar las actuaciones de, la Sociedad Gestora sea una Institución Financiera.

Para cualquier otra adquisición directa o indirecta de las participaciones con más del 50% de los derechos de voto en; el derecho a recibir más del 50% de las ganancias de; o el derecho a controlar las actuaciones de, la Sociedad Gestora, se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión puesto que será considerado como un “Cambio de Control”.

Carried Interest	las Distribuciones a los Partícipes de Clase B descritas en el Artículo 15.2.1 c) y d), en el Artículo 15.2.2 c) y en el Artículo 15.2.3 c) y d) del presente Reglamento.
Carried Interest Cristalizado	tiene el significado establecido en el Artículo 11.3.5 del presente Reglamento.
Causa	<p>significa (1) cualquier Cambio de Control que no haya recibido la previa aprobación del Comité de Supervisión; o (2) el acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; b. la determinación por Acuerdo Extraordinario de Inversores de que la conducta de la Sociedad Gestora y/o de cualquier Ejecutivo Clave ha constituido: (i) fraude; (ii) conducta dolosa (dolo); (iii) negligencia grave; (iv) incumplimiento temerario con respecto al Fondo de sus respectivas obligaciones y deberes materiales bajo el presente Reglamento; o (v) exclusivamente en el caso de la Sociedad Gestora, un incumplimiento material de cualquier ley o normativa aplicable; c. el incumplimiento material de cualquier ley o normativa aplicable por parte de un Ejecutivo Clave según haya sido determinado por un tribunal de primera instancia, <p>que, en cualquiera de los casos descritos en los párrafos (a), (b) o (c) anteriores – con excepción de que haya mediado fraude – haya tenido un impacto material adverso en el Fondo y (A) con la excepción de que haya mediado fraude o dolo, con respecto a cualquier caso descrito en los párrafos (a) o (b) anteriores, la conducta relevante no haya sido subsanada por la Sociedad Gestora en un plazo de 30 Días Hábiles (prorrogables hasta 45 Días Hábiles previa autorización del Comité de Supervisión) contados a partir de la fecha en que los Inversores tengan conocimiento de tal conducta; o (B) con respecto a la conducta descrita en</p>

el párrafo (c), dicha conducta que haya provocado la Causa no haya sido subsanada por: (1) la Sociedad Gestora mediante la rescisión del contrato de trabajo (u otro similar) con el(los) Ejecutivo(s) Clave pertinente(s); y (2) por la Sociedad Gestora (o por una de sus Afiliadas) mediante la reparación (o procurando la reparación de) cualquier pérdida sufrida por el Fondo debido a dicha conducta.

Si una “Causa” ocurre en relación con un Vehículo Paralelo, se entenderá que ha ocurrido también en relación con el Fondo.

Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre que su residencia a efectos fiscales se encuentre en dicho país.
Cese sin Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11.3.1. del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código	<i>Internal Revenue Code</i> de 1986 de Estados Unidos.
Comisión de Desarrollo	las cantidades que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir de conformidad con el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	el comité establecido por la Sociedad Gestora, descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento.
Compromiso de Equipo	tiene el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión Desembolsados	en relación con cada Partícipe, la parte del Compromiso de Inversión que haya sido desembolsado y efectivamente recibido por el Fondo, en cualquier momento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte de su Compromiso de Inversión que permanece disponible para desembolsar por parte del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento.
Compromisos de Referencia	significa (i) durante el Periodo de Suscripción, un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales en cada momento; o (y) doscientos millones de euros (€200.000.000); y (ii) al finalizar el Periodo de Suscripción, un importe equivalente a los Compromisos Totales en cada momento.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de MREFV	la suma de los Compromisos Totales y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos.
Coste de Adquisición	el importe agregado invertido por el Fondo en relación con la adquisición de una Inversión incluyendo, cualesquiera comisiones, costes y gastos asociados, así como cualquier impuesto asociado a los mismos que, en cada caso, sean pagados o exigibles por o en nombre del Fondo (incluyendo por la Sociedad Gestora), así como cualquier cantidad adicional soportada por el Fondo en relación con dicha Inversión.
Costes por Operaciones	aquellos costes y gastos razonables incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con cualquier inversión

Fallidas	potencial o propuesta en beneficio del Fondo, que no llega a perfeccionarse desde un punto de vista legal.
Cotización	significa, en relación con cualquier Inversión que comprenda valores, la admisión de dichos valores a cotización en cualquier bolsa de valores reconocida y que la Sociedad Gestora pueda determinar a su sola discreción (y que incluirá cualquier mercado bursátil alternativo operado por dicha reconocida bolsa de valores), siempre que la cotización para los valores de dicha Inversión esté fácilmente disponible en cada una de dichas bolsas de valores, y el término " Cotizada " será interpretado en este sentido.
Cuenta Depósito	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3.3. c) del presente Reglamento.
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Desarrollo	significa (i) la demolición y la rehabilitación de un activo adquirido con este objetivo o (ii) la adquisición de un terreno para su conversión en un activo o proyecto inmobiliario.
Día Hábil	significa los días naturales (excepto los sábados, domingos o días festivos oficiales en la ciudad de Barcelona, España) en los que los bancos se encuentran abiertos para negocios no automatizados en la ciudad de Barcelona, España.
Distribución	cualquier distribución (tras el pago por parte del Fondo de cualesquiera comisiones, costes y gastos a cuenta del Fondo (incluidos los impuestos) de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento pero antes de la aplicación de cualquier retención o deducción de naturaleza fiscal que sea legalmente exigible, y que sea atribuible a un Partícipe específico) a Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios,

aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Distribuciones Temporales

las distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

Ejecutivos Clave

D. Javier Faus, D. Víctor Iborra y cualquier otra Persona nombrada Ejecutivo Clave de conformidad con el presente Reglamento.

Institución Financiera

significa cualquier institución financiera estadounidense o europea debidamente autorizada, registrada o supervisada en cualquier caso por el regulador local pertinente, incluyendo bancos, sociedades gestoras, gestores de activos, compañías de seguros y/o mutuas de seguros, que tengan en cada caso al menos diez mil millones de euros (€10.000.000.000) de activos bajo gestión.

Estrategias de Vivienda

significa una Inversión en activos residenciales *build-to-sell* y en alojamientos de estadia prolongada donde los arrendamientos se ofrecen a los inquilinos por no menos de 12 meses; y que, a los efectos aclarativos, (i) incluyen el alquiler residencial, residencias para estudiantes (PBSA) y viviendas para personas mayores/residencias de ancianos donde los contratos de arrendamiento pueden tener una duración inferior a 12 meses, pero (ii) excluyendo expresamente de esta definición a los alquileres a empresas (*corporate apartments*), independientemente de cuál sea su duración.

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cálculo de la Obligación de Reintegro	significa (i) cualquier fecha en la que cualquier Partícipe de Clase A1 y/o Partícipe de Clase A2 y/o Partícipe de Clase A3 realice un pago de cualquier Distribución Temporal de conformidad con el Artículo 20.5 párrafos c) y/o d) de este Reglamento; (ii) el último día de los ejercicios 2027, 2028, 2029 y 2030; (iii) el último día del mandato de la Sociedad Gestora; y (iv) la fecha dentro del período de liquidación en la que todos los activos y pasivos del Fondo hayan sido debidamente contabilizados y liquidados.
Fecha de Cierre Final	la última fecha en la que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión en el Fondo o compromisos de inversión en cualquier otro Vehículo Paralelo, siempre que dicha fecha no sea posterior a la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que se cumplan doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la fecha en que haya transcurrido un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV; sin perjuicio de que la Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse – siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión solicitado por la Sociedad Gestora a su discreción – no pudiendo en ningún caso dicha fecha posterior extenderse más allá de: (a) la primera de las siguientes fechas: (i) los veinticuatro (24) meses posteriores a la fecha de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV; y (ii) en la fecha en la que se cumplan dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; o (b) el 28 de febrero de 2025 siempre que así se comunique a la CNMV.
Fecha de Cierre Inicial	la primera fecha en la que un Inversor (distinto de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas) sea admitido como Partícipe en el Fondo por la Sociedad Gestora a su criterio.
Fecha de Cierre Posterior	cualquier fecha posterior a la Fecha de Cierre Inicial, incluida la Fecha de Cierre Final, en la que la Sociedad Gestora, a su discreción, acuerde (i) admitir a un Inversor

(que no sea la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier de sus Afiliadas o Personas Relacionadas) a MREFV como Partícipe o partícipe de un Vehículo Paralelo; o (ii) aceptar un aumento del Compromiso de Inversión de cualquier Partícipe en el Fondo (o un aumento de los compromisos de un partícipe del Vehículo Paralelo).

Fecha Efectiva de Cese con Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11.2.3 del presente Reglamento.
Fecha Efectiva de Cese sin Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11.3.3. del presente Reglamento.
Fecha de Pago del Carried Interest Cristalizado	tiene el significado establecido en el Artículo 11.3.5 del presente Reglamento.
Financiación Puente	tiene el significado establecido en el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento.
Fondo	Meridia Real Estate Fund V, F.I.C.C.
Fondo Sucesor	cualesquier vehículo de inversión colectiva de tipo cerrado que cumpla las siguientes características: (i) que tenga una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo, esto es, esté focalizada en la estrategia inmobiliaria multisectorial y con unos retornos de inversión esperados similares a los del Fondo; (ii) que esté gestionado discrecionalmente y/o asesorado; (iii) que tenga una base inversora diversificada y (iv) que sea promovido y gestionado, tras la constitución del vehículo de inversión relevante, por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores (a) vehículos con una estrategia inversora distinta a la de naturaleza inmobiliaria; (b) vehículos que a pesar de tener una estrategia inversora inmobiliaria, se centran en una única Vertical (esto es, no están diversificados), como por ejemplo, con carácter enunciativo y no limitativo, Meridia Glamping Program o los vehículos sucesores del mismo pero de lo contrario no tenga una

política de inversión que sea sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo; (c) *separately managed accounts* (SMA) que no tengan una política de inversión que sea sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo; (d) los Vehículos Paralelos; (e) los fondos de impacto que no tengan una política de inversión que sea sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo y/o (f) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de los vehículos enumerados en los anteriores epígrafes, cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida.

Garantías tienen el significado establecido en el Artículo 15.3.5 del presente Reglamento.

Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de MREFV hasta un máximo del 0,5% de los Compromisos Totales de MREFV, incluyendo cualquier tributo e impuesto aplicable y que incluirán con carácter meramente enunciativo y no limitativo los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (tanto de los empleados de la Sociedad Gestora como de sus asesores) y las tasas de inscripción a eventos sectoriales que se produzcan en el marco de la comercialización de MREFV (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora).

Gastos Operativos tienen el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.

IGA Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.

Ingresos Derivados de las Inversiones cualesquiera comisión o pago similar que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o

sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo:

- i. los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.9;
- ii. cualesquiera pagos de Sociedades Participadas por una transacción, suscripción, sindicación, compromiso, asesoramiento corporativo, desinversión, consultoría, supervisión u otra comisión similar (ya sea de forma recurrente o no) en relación con una Inversión del Fondo;
- iii. cualquier pago por parte de un coinversor en cualquier Sociedad Participada de cualquier comisión de suscripción o sindicación tras la sindicación de dicho coinversor de la parte correspondiente de la Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada previamente adquirida por el Fondo por encima de sus propias necesidades y en previsión de dicha sindicación. A efectos aclaratorios, se establece expresamente que cualquier comisión de gestión, comisión de desarrollo o comisión de éxito recibida por la Sociedad Gestora de un coinversor no se considerará comisión de suscripción o sindicación;
- iv. cualquier pago de una Sociedad Participada en relación con la concesión de garantías, indemnizaciones, obligaciones o compromisos por parte del Fondo;
- v. cualquier pago por parte de un vendedor u otra persona de una comisión de rescisión en relación con una inversión propuesta por el Fondo que no se cierre; o
- vi. cualquier comisión a los administradores u otra forma de compensación de administradores de una Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de

Ingresos Derivados de las Inversiones las siguientes comisiones: (i) las plusvalías, dividendos o cantidades similares obtenidas por su condición de inversores del Fondo; (ii) las rentas percibidas en relación con las coinversiones realizadas de conformidad con el artículo 5.3.10 del presente Reglamento; y (iii) honorarios de consultoría o asesoramiento pagados a un socio operativo de la Sociedad Gestora, siempre que (a) el acuerdo con el socio operativo se haya basado en acuerdos comerciales en términos y condiciones de mercado y dichos honorarios de consultoría o asesoramiento hayan sido expuestos al Comité de Supervisión, y (b) dichos honorarios de consultoría o asesoramiento a pagar al socio operativo deriven de la prestación de dichos servicios de gestión operativa y no estén relacionados con los servicios de gestión regulados proporcionados por la Sociedad Gestora ni inherentes al papel de la Sociedad Gestora en el Fondo.

Inversión(es)

Inversiones – efectuadas directa o indirectamente por el Fondo – de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo en (i) el capital social de una sociedad, asociación o entidad; (ii) en cualquier tipo de activo de las mismas, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, en sus inmuebles y solares; y en (iii) instrumentos de deuda emitidos por cualquier entidad enumerada en el (i) anterior (obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos, incluyendo REOs y NPLs).

**Inversiones
Complementarias**

una Inversión adicional realizada por el Fondo en relación con una Inversión existente que, de acuerdo con el criterio razonable de la Sociedad Gestora, son adecuadas o necesarias para preservar, proteger o mejorar la inversión existente del Fondo en dicha Inversión; siempre que la Inversión Complementaria en ningún caso represente, junto con el resto de las Inversiones Complementarias, más del treinta (30) por ciento del importe de los Compromisos Totales.

**Inversiones
Corto Plazo**

a inversiones en efectivo o activos equivalentes, en depósitos bancarios, instrumentos financieros e instrumentos negociables emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio o por Gobiernos o cualquier otra entidad emisora que obtenga la máxima puntuación según

las agencias de calificación "Moodys" o "Standard and Poors", a un plazo no superior a doce (12) meses.

Inversiones Pre-Salida	significa cualquier Inversión mantenida por el Fondo que se realizó antes de la fecha en la que la Sociedad Gestora haya sido cesada y/o sustituida de conformidad con el Artículo 11.2 o el Artículo 11.3 de este Reglamento.
Inversor(es)	cualquier inversor en MREFV, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las participaciones/ acciones en los Vehículos Paralelos.
Inversor(es) Ancla	un Inversor en MREFV (incluyendo cualquiera de sus Afiliadas que, directa o indirectamente, inviertan como partícipes en MREFV) que haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial y que haya sido designado por escrito como Inversor Ancla por la Sociedad Gestora en la fecha de su admisión como Inversor de MREFV.
Inversor Institucional	un Inversor que tiene la consideración de "inversor profesional" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre.
Inversores de Meridia	tiene el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
INREV	<i>European Association for Investors in Non-Listed Real Estate Vehicles.</i>
INREV Reporting Guidelines	las recomendaciones de " <i>reporting</i> " aprobadas o recomendadas por INREV en cada momento, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
INREV Valuation Guidelines	las recomendaciones de valoración (" <i>valuation</i> ") aprobadas o recomendadas por INREV en cada momento, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.
IVA	es el impuesto sobre el valor añadido español.

Jurisdicción Cooperativa	No	cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021 de 9 de julio).
LECR		la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento.
Limite(s) Anual(es)		Tiene el significado establecido en el Artículo 5.3.3 h) del presente Reglamento.
Miembros del Equipo de Gestión	del de	las Personas (excluyendo los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen toda o parte de su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del (i) Fondo; (ii) fondos existentes que en la Fecha de Cierre Inicial están asesorados y/o gestionados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus grupos de entidades en virtud de una relación laboral o similar con la Sociedad Gestora o cualquiera de sus grupos de entidades en cada momento (incluyendo relaciones especiales de alta dirección); y (iii) de los fondos sucesores de los vehículos referidos en los puntos (i) y (ii) anteriores.
MREFV		el complejo inversor formado por el Fondo, los Vehículos Paralelos y todas sus Afiliadas.
NAV		tiene el significado establecido en el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento.
Normativa DAC Española	CRS-	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de

las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

Obligación de Reintegro de Clase B	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3.2 del presente Reglamento.
OCDE	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participaciones	significa conjuntamente todas las participaciones del Fondo, incluyendo las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase A3 y las Participaciones de Clase B.
Participaciones de Clase A1	las Participaciones que suscriben y ostentan los titulares de las Participaciones de Clase A1.
Participaciones de Clase A2	las Participaciones que suscriben y ostentan los titulares de las Participaciones de Clase A2.
Participaciones de Clase A3	las Participaciones que suscriben y ostentan los titulares de las Participaciones de Clase A3.
Participaciones de Clase B	las Participaciones que suscriben y ostentan los titulares de Participaciones de Clase B, que tienen – ya sea directa o indirectamente – un Compromiso de Inversión en el Fondo y que exclusivamente pueden ser la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas.
Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	los titulares de Participaciones en el Fondo.
Partícipe(s) de Clase A1	los titulares de Participaciones Clase A1.

Partícipe (s) de Clase A2	los titulares de Participaciones Clase A2, que únicamente podrán ser Inversores admitidos en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (i) distintos de la Sociedad Gestora, Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas y (ii) que hayan sido designados por escrito por la Sociedad Gestora como un Inversor Ancla.
Partícipe(s) de Clase A3	los titulares de Participaciones Clase A3.
Partícipe(s) de Clase B	los titulares de Participaciones Clase B.
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	un Partícipe que (i) sea admitido en el Fondo en una Fecha de Cierre Posterior; o (ii) incremente su Compromiso de Inversión en una Fecha de Cierre Posterior, siempre que en este caso (ii), dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación con la cantidad por la cual su Compromiso de Inversión se haya incrementado en la Fecha de Cierre Posterior relevante.
Patrimonio Invertido Neto	es el Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las Inversiones que hayan sido parcial o completamente dispuestas, liquidadas, amortizadas o, con al menos doce (12) meses con anterioridad a la fecha de cálculo del Patrimonio Invertido Neto, hayan sido totalmente dadas de baja. A efectos aclaratorios, cualquier refinanciación del importe invertido por el Fondo formalizada después de acometer la correspondiente Inversión no disminuirá el Patrimonio Invertido Neto.
Período de Búsqueda	tiene el significado previsto en el Artículo 12.2.2 del presente Reglamento.
Compromiso Temporal como Ejecutivo Clave	significa: (A) en relación con D. Javier Faus: (i) durante el Período de

Inversión: (a) presidir el Comité de Inversiones; y (b) dedicar la mayor parte de su tiempo profesional a MREFV, otros fondos preexistentes gestionados por la Sociedad Gestora, cualquier fondo sucesor de MREFV (incluidos los Fondos Sucesores) y a Meridia Glamping Program y a la Sociedad Gestora; y (ii) después del final del Período de Inversión: (a) presidir el Comité de Inversiones; (b) mantener un derecho de veto sobre las desinversiones de todas las Inversiones de MREFV; (c) permanecer como presidente del comité de inversiones y como miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluyendo de MREFV; (d) en el papel de presidente de dichos comités, participar en el liderazgo y en la estrategia del fondo de inversión de que se trate, de forma visible y demostrable; y (e) estar presente – con una mayoría sustancial (y no inferior al 85%) – en la reuniones de dichos comités;

(B) en relación con D. Víctor Iborra, durante el Período de Inversión, dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a MREFV, otros fondos preexistentes gestionados por la Sociedad Gestora, cualquier fondo sucesor de MREFV (incluidos los Fondos Sucesores) y Meridia Programa Glamping y cualquiera de sus fondos sucesores;

(C) después de la finalización del Período de Inversión, el Sr. Víctor Iborra dedicará la mayor parte de su tiempo profesional a las entidades descritas en (B) anterior; y

(D) en relación con cualquier otra Persona nombrada posteriormente como Ejecutivo Clave, se exige el mismo compromiso de dedicación que el Ejecutivo Clave que dicha Persona haya reemplazado o cualquier otro estándar de dedicación que se acuerde con el Comité de Supervisión.

Periodo de Inversión de es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- a. la fecha en que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo la Sociedad Gestora extender dicho periodo por dos (2) periodos adicionales

de un (1) año hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. Cualquier extensión del período se podrá realizar a recomendación de la Sociedad Gestora con la previa autorización del Comité de Supervisión; o

b. la fecha en la que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o

c. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado, en su caso, a causa de la Salida de Ejecutivo Clave (en los términos que se establecen en el Artículo 12 de este Reglamento).

Periodo de Suscripción de el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida) hasta la Fecha de Cierre Final (incluida).

Periodo de Suspensión de tiene el significado establecido en el Artículo 12.1.2 del presente Reglamento.

Persona cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Persona(s) Relacionada(s) con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliadas de tales individuos.

Personas Indemnizadas tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.

Política de Inversión de la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento.

Reglamento el presente Reglamento de Gestión.

Reglas de Prelación de tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

Retorno Mínimo tiene el significado establecido en el Artículo 15.3.2 del presente Reglamento.

Retorno Preferente		con respecto a cada Partícipe, una cantidad que represente una tasa anual de rentabilidad del ocho por ciento (8%) basada en un año de 365 días, calculada diariamente y capitalizada anualmente sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados pendientes de pago de dicho Partícipe desde la fecha de cualquier disposición de ese tipo hasta que dichos Compromisos de Inversión Desembolsados y los importes compuestos de los mismos sean reembolsados a dicho Inversor de conformidad con el Artículo 15.2.
Reunión de Inversores	de	la reunión de Inversores descrita en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Salida Ejecutivo Clave	de	significa el escenario en el cual: (A) D. Javier Faus (i) incumple su Compromiso Temporal como Ejecutivo Clave; (ii) deja de ser miembro, empleado o de tener una relación equivalente con la Sociedad Gestora, incluso como consecuencia de su despido, dimisión, fallecimiento o incapacidad permanente, en cuyo caso la pérdida de vinculación con la Sociedad Gestora se considerará inmediata; o (iii) deja de ser miembro del Comité de Inversiones de MREFV; o (B) D. Víctor Iborra (i) incumpla su Compromiso Temporal como Ejecutivo Clave; (ii) deje de ser miembro, empleado o de tener una relación equivalente con la Sociedad Gestora, incluso como consecuencia de cualquier combinación de su despido, dimisión, fallecimiento o incapacidad permanente, en cuyo caso la pérdida de vinculación con la Sociedad Gestora se considerará inmediata; o (iii) deje de ser miembro del Comité de Inversiones del MREFV.
Sociedad Gestora		Meridia Capital Partners, SGEIC, S.A. sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 112, con domicilio social en Avenida Diagonal, 640, planta 5ª F, Barcelona 08017, España.
Sociedades Participadas		cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo, directa o indirectamente, ostenta una Inversión.

Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
SPV	tiene el significado establecido en el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento.
Transmisión	tiene el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Transmisión Indirecta	significa, con relación a un Partícipe, el cierre de una transmisión (mediante una venta, fusión, consolidación, reorganización o de cualquier otra forma), en una transacción o serie de transacciones relacionadas, a una Persona o grupo de Personas Afiliadas, de las Participaciones de dicho Partícipe que, como resultado de dicha transmisión o serie de transmisiones, resulte en que los tenedores de la mayoría de las Participaciones de dicho Partícipe inmediatamente antes de dicha transacción o serie de transacciones deje de ostentar, en una proporción sustancialmente similar con respecto el resto de tenedores, más de un cincuenta (50) por ciento de las participaciones con derecho a voto de dicho Partícipe (o la entidad resultante o adquirente) inmediatamente después de dicha transacción o serie de transacciones.
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Reglamento.
US Investment Company Act	significa el U.S. Investment Company Act of 1940.
Valor o Valoración	significa, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o que determine un valorador externo debidamente nombrado por la Sociedad Gestora a su discreción para realizar la función de valoración, de conformidad con las INREV Valuation Guidelines.
Valoración Independiente	tiene el significado establecido en el Artículo 11.3.5 del presente Reglamento.

Vehículo Paralelo	tiene el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Verticales	tienen el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con la denominación de MERIDIA REAL ESTATE FUND V, F.I.C.C. se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Durante el Periodo de Suscripción, a discreción de la Sociedad Gestora, se permitirá la constitución de vehículos paralelos del Fondo por cualquier razón, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los Partícipes (conjuntamente, los “**Vehículos Paralelos**” y cada uno de ellos, un “**Vehículo Paralelo**”), en cuyo caso, el Fondo y los Vehículos Paralelos se configurarán como vehículos que conforman el fondo de inversión conocido como “MERIDIA REAL ESTATE FUND V” o “MREFV”.

En el supuesto de constituirse uno o varios Vehículos Paralelos, resultarán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Artículo 26 de presente Reglamento.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtiene capital de una serie de inversores (esto es, los Partícipes), mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en todo tipo de activos financieros o no financieros, con arreglo a la Política de Inversión definida en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 4. Duración

La duración del Fondo será de ocho (8) años y seis (6) meses, a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV. A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos consecutivos de un (1) año cada uno de ellos, la primera prórroga a discreción de la Sociedad Gestora y la segunda prórroga con la autorización previa del Comité de Supervisión. No será necesario, a estos efectos, la modificación del presente Reglamento.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora se compromete a gestionar y representar al Fondo de conformidad con el presente Reglamento. En particular, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y a la enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la Inversión en proyectos, activos y empresas pertenecientes a distintas verticales del sector inmobiliario (conjuntamente, las **“Verticales”**) en las que la Sociedad Gestora tiene experiencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión aquí descrita.

A los efectos del presente Reglamento, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la inversión en cada uno de los siguientes tipos de activos del sector inmobiliario será considerada una Inversión en una Vertical: (i) edificios de oficinas; (ii) logística; (iii) viviendas; (iv) residencias o viviendas para la tercera edad; (v) hoteles; (vi) apartamentos turísticos; (vi) glampings; (vii) residencias de estudiantes; o (viii) apartamentos con servicios.

El objetivo del Fondo es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus inversores.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 *Ámbito geográfico*

El Fondo se establece para invertir en oportunidades en la Península Ibérica, esto es, (i) en España, que es la zona geográfica en la que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión cuentan con una profunda red interna y experiencia a largo plazo y (ii) hasta un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia, en Portugal.

A los efectos de lo previsto en este Artículo, la concentración por jurisdicción se determinará teniendo en cuenta la jurisdicción donde la Sociedad Participada genera sus ingresos y no dónde tiene su domicilio social.

5.3.2 *Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones*

La Política del Inversión del Fondo se centrará en la inversión en porcentajes mayoritarios en el capital o cuasi-capital de entidades, activos y proyectos pertenecientes a distintas Verticales, todas ellas del sector inmobiliario, sector en el que los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tienen una gran experiencia. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por “porcentajes mayoritario” una Inversión por parte de MREFV de un porcentaje en el capital o instrumentos de cuasi-capital de una entidad superior al 50% o donde MREFV tenga capacidad para designar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de dicha entidad. El Fondo solo realizará Inversiones en participaciones minoritarias, si, a solicitud de la Sociedad Gestora, existe una autorización previa del Comité de Supervisión a realizar dicha Inversión.

Las entidades en las que invierta el Fondo podrán ser titulares de activos y proyectos o entidades operativas. En este último caso, las entidades operativas en las que invierta el Fondo podrán ser entidades gestoras o asesoras de las Sociedades Participadas, sean estas últimas operativas o no.

Excepto que se disponga lo contrario en este Artículo, no se establecen otras restricciones en términos de fases, porcentajes de participación u otras restricciones a la tenencia de Inversiones del Fondo.

5.3.3 *Límites de diversificación y otras restricciones de inversión*

Sin la aprobación previa del Comité de Supervisión:

- a) El Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma empresa, activo o proyecto. Asimismo, el Fondo no tendrá invertido más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en un mismo arrendatario y/o sus Afiliadas.
- b) El Fondo no podrá invertir más del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en estrategias de terrenos;
- c) El Fondo no podrá invertir más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en estrategias combinadas de Desarrollo y terrenos;
- d) El Fondo no podrá invertir más del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia en deuda oportunista o cualquier otra deuda y valores e instrumentos relacionados con la deuda de una Sociedad Participada;
- e) El Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en Estrategias de Vivienda;
- f) El Fondo tendrá como objetivo una asignación del diez (10) por ciento al veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia en proyectos y activos logísticos;
- g) No se realizará ninguna Inversión en valores de una Sociedad Participada que esté sujeta a Cotización que provoque que la cantidad total de Compromisos de Inversión desembolsados e invertidos por el Fondo en ese momento en todos los valores que estén sujetos a Cotización exceda del diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia, entendiéndose que dicha limitación excluye:
 - i. valores de una Sociedad Participada que están sujetos a una Cotización pero con respecto a los cuales: (i) existe la intención de dejar de cotizar; o (ii) los valores de dicha Sociedad Participada pasaron a estar sujetos a Cotización después de convertirse en una Sociedad Participada; y
 - ii. valores de una Sociedad Participada que están sujetos a Cotización, pero con respecto a los cuales la Sociedad

Gestora tiene la oportunidad de ejercer un grado de influencia típico en situaciones de capital riesgo de naturaleza inmobiliaria (que generalmente incluiría la capacidad de ejercer una influencia significativa sobre la creación de valor y/ o la dirección estratégica de dicha Sociedad Participada).

- h) No se realizará ninguna Inversión que haga que el importe total de los Compromisos de Referencia desembolsados e invertidos en: (A) el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial supere el 33,33% de los Compromisos de Referencia; y (B) el período desde el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial para exceder el 66,66% de los Compromisos de Referencia (en conjunto, los “**Límites Anuales**”) a menos que el Comité de Supervisión renuncie o modifique los Límites Anuales a petición de la Sociedad Gestora.
- i) En ningún caso, el Fondo invertirá en activos o empresas, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad empresarial consista o esté relacionada con (a) la financiación, la producción o el comercio de armas y municiones de cualquier tipo; (b) el desarrollo y la ejecución de proyectos que den lugar a la limitación de los derechos humanos individuales o a la violación de los mismos; y (c) el desarrollo y la ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente sean socialmente inadecuados o puedan considerarse poco éticos o moralmente controvertidos.

5.3.4 *Límites de los Compromisos de Referencia*

A partir de la última fecha del Período de Suscripción, no se considerarán incumplidas las limitaciones porcentuales establecidas en los Artículos 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 9.2 respecto de las Inversiones realizadas con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción, siempre que los Compromisos de Referencia al final del Período de Suscripción se apliquen a los efectos de las limitaciones porcentuales establecidas en el mismo con respecto a cualquier Inversión posterior realizada.

5.3.5 *Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

No se establecen límites en relación con la participación del Fondo en las Sociedades Participadas adicionales a los establecidos en el Artículo

5.3.2.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, participará activamente en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en su negocio y en la supervisión de sus operaciones.

5.3.6 *Financiación de las Sociedades Participadas*

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.3.3.d) anterior, el Fondo podrá otorgar a las Sociedades Participadas préstamos participativos y cualquier otra forma de financiación que esté legalmente permitida en cada momento.

5.3.7 *Financiación ajena de y otorgamiento de garantías por parte del Fondo y/o de sus Afiliadas*

Disposiciones generales

Cualquier endeudamiento de, y el otorgamiento de cualquier garantía por parte del Fondo y/o sus Afiliadas que no cumpla con las condiciones enumeradas en el presente Artículo requerirá de un consentimiento previo y por escrito por parte del Comité de Supervisión.

Cualquier coste o gasto asociado con la financiación de, y el otorgamiento de garantías por parte del Fondo y de sus Afiliadas (en este último caso, en la proporción de la participación del Fondo en sus Afiliadas), será asumido por el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá potestad exclusiva para la negociación de los términos y condiciones que documenten cualquier tipo de endeudamiento y garantías, en nombre y representación del Fondo y de sus Afiliadas.

En cualquier caso, el endeudamiento del Fondo y de sus Afiliadas deberá hacerse sin recurso hacia los Partícipes.

Financiación a nivel del Fondo y de las Afiliadas

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento y sujeto a los límites de endeudamiento siguientes, (i) el Fondo y (ii) sus Afiliadas, incluyendo vehículos o entidades constituidos e íntegramente participados por el Fondo para realizar una Inversión (los “SPV”) y/o las Sociedades Participadas, para

poder dar cumplimiento a cualquiera de sus respectivos objetivos (incluyendo las necesidades de Desarrollo), podrán tomar dinero en préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general (incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, financiación externa con entidades de crédito o financiación corporativa mediante la emisión de deuda cotizada, como una emisión de bonos).

A efectos aclaratorios, cualquier pago diferido que obtenga el Fondo en el momento de la Inversión no se considerará financiación ajena del Fondo.

El Fondo podrá solicitar financiación a corto plazo en términos de mercado con el fin de garantizar que el Fondo tenga suficiente liquidez para cubrir cualquier déficit en los Compromisos de Inversión Desembolsados y para cumplir con sus obligaciones con respecto a (i) la adquisición de Inversiones; o (ii) el pago de Gastos Operativos; (iii) el pago de la Comisión de Gestión; o (iv) el pago de cualquier Comisión de Desarrollo, pero que debe, en todos los casos, cumplir con las siguientes condiciones (“**Financiación Puente**”): (A) el vencimiento de cualquier Financiación Puente no puede exceder los doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso; y (B) la cantidad total de Financiación Puente pendiente en un momento dado no puede exceder el menor de: (i) el treinta (30) por ciento de los Compromisos de Referencia; y (ii) el importe agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Otorgamiento de garantías

Sujeto a los límites al endeudamiento siguientes, el Fondo y sus Afiliadas podrán otorgar las garantías personales o sobre sus activos necesarias para garantizar las obligaciones subyacentes a cualquier endeudamiento descrito en el apartado anterior; con sujeción a los siguientes límites y condiciones:

- a) El Fondo podrá garantizar con sus propios activos las obligaciones asumidas en virtud de cualquier financiación corporativa distinta de una Financiación Puente. En particular, el Fondo podrá pignorar sus acciones y/o participaciones en una SPV a favor de los prestamistas de la financiación correspondiente con el fin de garantizar las obligaciones de pago en virtud del contrato de financiación pertinente concedido a esa SPV o al Fondo para que esa SPV pueda realizar la Inversión correspondiente.
- b) El Fondo no podrá garantizar con sus propios activos las obligaciones asumidas en virtud de cualquier contrato de

Financiación Puente.

- c) El Fondo podrá pignorar en favor de la entidad financiadora su derecho de crédito a exigir de los Partícipes los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- d) Una SPV podrá garantizar con sus activos sus obligaciones de pago, pero en ningún caso podrá garantizar con sus activos las obligaciones de pago de (i) otras SPV y sus Afiliadas y/o (ii) del propio Fondo, con las siguientes excepciones que sí se permitirán en los términos y condiciones que se describen a continuación:
 - i. cualquier garantía y/o compromiso de otorgamiento de garantías por parte de una o varias SPVs para garantizar las obligaciones del Fondo en cualquier financiación corporativa, siempre que el objetivo de esta financiación sea sustancialmente una distribución a los partícipes del Fondo.
 - ii. cualquier tipo de garantía única y/o colateral único por parte de una o varias SPV para garantizar las obligaciones asumidas por cualquier otra SPV, en relación con la misma Inversión, siempre que la Inversión del Fondo en las SPV con garantía cruzada no represente más del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV; y
 - iii. cualquier garantía y/o compromiso de otorgamiento de garantías por parte del Fondo para cubrir cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las SPV involucradas en un proyecto inmobiliario de promoción o rehabilitación siempre que la responsabilidad que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución de dicha garantía más los compromisos de disposición efectiva utilizados para financiar dicho proyecto inmobiliario de Desarrollo no exceda de un importe equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV.

Límite al endeudamiento

Sujeto a los límites de endeudamiento indicados en el párrafo siguiente, el Fondo y sus Afiliadas podrán recurrir a un apalancamiento financiero global de hasta un máximo del 300% del valor liquidativo neto del Fondo (“NAV”) siguiendo el método bruto para el cálculo de la exposición del Fondo y siguiendo el método del compromiso para el cálculo de la exposición del Fondo de conformidad con los artículos 7 y 8,

respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) número 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.

No obstante lo anterior, el ratio *loan-to-value* a nivel agregado del Fondo y de sus Afiliadas, incluyendo cualquier SPV en dicho agregado, no podrá exceder del sesenta y cinco (65) por ciento y el *loan-to-value* a nivel de cada SPV no podrá exceder del setenta (70) por ciento. A efectos aclaratorios, para el cálculo de este ratio deuda-valor no se tendrá en cuenta el endeudamiento pendiente bajo cualquier Financiación Puente.

Derivados

El Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con una finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo (con el objetivo de cubrir como mínimo el cincuenta (50) por ciento de la exposición abierta del Fondo), siempre que tales operaciones no se realicen con motivos especulativos.

5.3.8 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución de las Sociedades Participadas hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, siempre que éstas sean inversiones de gran liquidez y estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

5.3.9 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en

cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.10 *Coinversiones*

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a: (i) los Partícipes y (ii) a terceros. La Sociedad Gestora ofrecerá en primer lugar las oportunidades de coinversión a los Partícipes, a menos que determine que es en el mejor interés del Fondo ofrecer primero dicha oportunidad de coinversión a terceros.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Partícipes que coinviertan con el Fondo, comisiones de gestión, comisiones de Desarrollo o de éxito en relación con las oportunidades de coinversión. A efectos aclaratorios, estas comisiones recibidas por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

Cualquier oportunidad de coinversión materializada deberá ser realizada y ejecutada por el Fondo y por los vehículos de coinversión simultáneamente y, en este último caso, en condiciones no más favorables que las concedidas al Fondo.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden, no podrán impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el domicilio social que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora se asegurará en todo momento que se asignen los recursos adecuados para la gestión del Fondo.

Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo, una comisión de gestión anual (la “**Comisión de Gestión**”) igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades calculadas con respecto a cada Partícipe de Clase A1, cada Partícipe de Clase A2 y cada Partícipe de Clase A3, debidamente prorrateadas, según se indica a continuación:

- a) desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la primera de las siguientes fechas (incluidas): (i) la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo) o (ii) la fecha en la que se produzca el primer cierre de cualquier Fondo Sucesor, el uno coma cincuenta (1,50) por ciento anual de cada Compromiso de Inversión de cada uno de dichos Partícipes;
- b) desde la primera de las siguientes fechas (excluidas): (i) la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo) o (ii) la fecha en la que se produzca un primer cierre de cualquier Fondo Sucesor hasta la fecha de liquidación del Fondo, el uno coma cincuenta (1,50) por ciento anual de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada uno de dichos Partícipes.

La Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión pagadera por cualquiera de los Partícipes de Clase A2 y Partícipes de Clase A3 en función de las características de cada Partícipe de Clase A2 y cada Partícipe de Clase A3, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Partícipe de Clase A2 en la constitución del Fondo y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión se pagará por adelantado en cuotas semestrales.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados y percibidos en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.2 Comisión de Desarrollo

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo (esto es, con cargo al patrimonio del Fondo), como contraprestación a sus servicios de gestión y exclusivamente en relación con las Inversiones en las que el coste del Desarrollo sea superior al Coste de Adquisición y durante el tiempo de mantenimiento de esta Inversión en la cartera del Fondo, una comisión anual equivalente al cero coma veinticinco (0,25) por ciento sobre el importe de capital que se prevea invertir (ya sea mediante instrumentos de patrimonio o de deuda) en la Sociedad Participada al tiempo de la Inversión (la “**Comisión de Desarrollo**”).

Dicha Comisión de Desarrollo será recalculada y regularizada en el momento de la liquidación de la Inversión atendiendo al importe que finalmente hubiera sido efectivamente invertido en la Sociedad Participada. En el caso que el importe resultante del recálculo de la Comisión de Desarrollo derivado de una Sociedad Participada fuese inferior al importe ya percibido por la Sociedad Gestora, ésta última procederá a liquidar al Fondo la diferencia. Por el contrario, si el importe resultante del recálculo es superior, el Fondo procederá a liquidar a la Sociedad Gestora esa diferencia.

La Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Desarrollo pagadera por cualquiera de los Partícipes de Clase A2 y Partícipes de Clase A3 en función de las características de cada Partícipe de Clase A2 y cada Partícipe de Clase A3, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Partícipe de Clase A2 en la constitución del Fondo y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Desarrollo se calculará y abonará simultáneamente con la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Desarrollo que perciba la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión Desarrollo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones por la prestación de sus servicios.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá el pago de todos los Gastos de Establecimiento. Los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo. La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados de la constitución del Fondo que no sean considerados como Gastos de Establecimiento.

7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA y/u otros impuestos, según corresponda) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo ("**Gastos Operativos**"), siempre que dichos gastos sean comercialmente razonables, y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- a) gastos razonables operativos, de administración, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de explotación;
- b) costes razonables de proveedores de servicios externos del Fondo, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluido el gasto de los estudios estructurales y ambientales, así como todos los gastos por los trabajos de "*due diligence*" de terceros;
- c) gastos razonables incurridos por los miembros del Comité de Supervisión actuando en esta capacidad y por el Comité de Inversiones relacionados con las decisiones de inversión realizadas con respecto al Fondo;
- d) remuneración del miembro independiente del Comité de Inversiones;
- e) todos los gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora del Fondo con respecto al negocio en curso del Fondo, incluso con respecto a sus actividades de inversión;

- f) costes asociados a los servicios medioambientales, de administración de propiedades, ingeniería y de tasación, comisiones de arrendamiento y comisiones por servicios de monitorización de préstamos, y *servicing*;
- g) gastos asociados a la administración, el mantenimiento, la mejora, la protección, el arrendamiento, el desarrollo, la reurbanización y la renovación, el control de las Inversiones y de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- h) los gastos de viajes razonables, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos;
- i) gastos de seguro relacionados con los activos y D&O;
- j) costes derivados de obligaciones tributarias del Fondo y de sus SPVs y las Sociedades Participadas;
- k) los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento del Fondo, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con el presente Reglamento;
- l) gastos relacionados con el cumplimiento normativo en relación con vendedores, compradores e Inversores, incluidos, entre otros, gastos de KYC, FATCA y la Normativa CRS-DAC Española;
- m) todos los costes y gastos razonables en relación con los gastos de organización de: (a) Juntas de Inversores (según se describe en el Artículo 25), (b) reuniones del Comité de Inversiones, y (c) reuniones del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, con respecto a: (a) las Juntas de Inversores, el Fondo pagará un máximo de cuatrocientos cincuenta euros (€450) por reunión y por Partícipe en concepto de gastos de organización, que, a efectos aclaratorios, excluirán los gastos de viaje; (b) las reuniones del Comité de Inversiones, el Fondo solo reembolsará los gastos de viaje razonables del miembro independiente del Comité de Inversiones; (c) las reuniones del Comité de Supervisión, el Fondo sólo reembolsará los gastos razonables y los gastos de viaje incurridos para asistir a dichas reuniones;

- n) los honorarios razonables de las agencias de comunicación en relación con la notificación de las operaciones del Fondo, si la Sociedad Gestora lo considera necesario;
- o) costes y gastos razonables asociados con el monitoreo del cumplimiento de este Reglamento y de cualquier acuerdo privado firmado con los Inversores y con la preparación y entrega de estados financieros del Fondo, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Inversores, y otros costes de reporte a o comunicación con los Inversores, incluida la parte proporcional de los gastos del Fondo incurridos en relación con el acceso de los Inversores a bases de datos o *data rooms* virtuales;
- p) la parte prorrateada del Fondo de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución del Fondo, de sus SPV y de las Sociedades Participadas;
- q) la parte prorrateada del Fondo de los honorarios y gastos de las SPV;
- r) la parte prorrateada del Fondo de cualquier gasto de software para el seguimiento de la cartera y para la monitorización de préstamos;
- s) la parte prorrateada del Fondo de los Costes por Operaciones Fallidas razonables; y
- t) gastos extraordinarios (como aquéllos derivados de litigios en los que el Fondo sea parte y con sujeción a las restricciones del Artículo 29).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de los empleados, los costes y gastos incurridos por los miembros del Comité de Inversiones (menos la remuneración y los gastos de viaje del miembro independiente que correrán a cargo del Fondo) y aquellos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativas, en relación con la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8. El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones de manera que los siguientes miembros siempre tengan la mayoría de los votos: los Ejecutivos Clave y el Director Financiero de la Sociedad Gestora. Adicionalmente deberá haber al menos un (1) miembro independiente designado por la Sociedad Gestora.

8.2 Funcionamiento

8.2.1 El Comité de Inversiones se encargará de aprobar las oportunidades de inversión y desinversión.

8.2.2 El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

8.2.3 El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran a una reunión la mayoría de sus miembros.

El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de tres (3) de sus miembros.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión compuesto por al menos tres (3) miembros (y no más de siete (7) miembros), cada uno designado por los correspondientes Partícipes de Clase A1, Partícipes de Clase A2 y los Partícipes de Clase A3. Los Partícipes de Clase A1, los Partícipes de Clase A2 y los Partícipes de Clase A3 tendrán derecho a designar a un miembro del Comité de Supervisión a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que dicho Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y Partícipe de Clase A3 sea un Inversor Institucional que haya realizado un Compromiso de

Inversión en el Fondo de al menos veinte millones de euros (20.000.000€). El Comité de Supervisión deberá ser constituido por la Sociedad Gestora en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final. Hasta esa fecha, los términos de este Reglamento se interpretarán como si cualquier referencia al “Comité de Supervisión” fuera una referencia a los Partícipes de Clase A1, los Partícipes de Clase A2 y los Partícipes de Clase A3 y cualquier voto, decisión o consentimiento del Comité de Supervisión durante dicho período deberá entenderse referido a un Acuerdo Ordinario de Inversores.

El Comité de Supervisión será un órgano consultivo, sin perjuicio de su poder para adoptar decisiones vinculantes en relación con determinados asuntos (de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento).

Los Partícipes de Clase B, la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La dimisión de cualquier miembro del Comité de Supervisión deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, teniendo el Partícipe con derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión, la potestad de nombrar a un sustituto previa aprobación del mismo por la Sociedad Gestora.

9.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión, actividades y estrategias del Fondo y valoración de las Inversiones;
- b) aprobar cualesquiera conflictos de interés relacionados con el Fondo actuales o potenciales, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier existente o potencial conflicto de interés que surja o pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión y proporcionará a las miembros del Comité de Supervisión con la información adecuada para el correcto análisis del existente o potencial conflicto de interés a los efectos de emitir una resolución de conformidad con el Artículo 9.3 siguiente; y
- c) autorizar una Inversión presentada por la Sociedad Gestora que no represente la adquisición de una participación mayoritaria en una Sociedad

Participada, en los términos establecidos en el Artículo 5.3.2 del presente Reglamento, o que sobrepasen los límites de diversificación establecidos en el Artículo 5.3.3 del presente reglamento;

- d) aprobar cualquier Cambio de Control;
- e) extender el periodo de la Sociedad Gestora para remediar cualquier circunstancia que de otro modo desembocaría en Causa;
- f) aprobar la extensión del Periodo de Inversión y la segunda extensión de la duración del Fondo a recomendación de la Sociedad Gestora;
- g) aprobar cualquier modificación en relación con la duración estándar del Compromiso Temporal como Ejecutivo Clave;
- h) a recomendación de la Sociedad Gestora, aprobar cualquier asunción de deuda u otorgar garantías por el Fondo y/o a sus Afiliados que no cumplan las condiciones listadas en el Artículo 5.3.7;
- i) durante el Periodo de Suspensión, cuando se proponga por la Sociedad Gestora, autorizar Inversiones Complementarias;
- j) aprobar el reemplazo de cualquier Ejecutivo Clave en los términos establecidos en el Artículo 12;
- k) aprobar la extensión del Periodo de Búsqueda;
- l) aprobar la distribución del Carried Interest en los términos establecidos en los Artículos 15.3.3 y 15.3.4; y
- m) aprobar que los Inversores de Meridia: (i) voluntariamente salgan de MREFV; y/o (ii) vendan, cedan, transmitan, intercambien, pignoren, graven, sindiquen o de cualquier manera dispongan de todo o parte de: (A) cualquiera de las Participaciones que posean (o cualesquiera participaciones que posean en cualquier Vehículo Paralelo); o (B) cualesquiera derechos, intereses y/o obligaciones que posean, ya sean económicos o de otro tipo, relacionados con el Compromiso de Equipo, en los términos establecidos en el artículo 16.5.3.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni los Partícipes que designan a dichos miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes (aparte

del deber no divulgar información confidencial). El Fondo no pagará una remuneración a los miembros del Comité de Supervisión, pero los costes y gastos derivados de las reuniones del Comité de Supervisión o en los que incurran sus miembros para asistir a las mismas; siempre que la Sociedad Gestora determine que dichos costes y gastos son razonables y están debidamente documentados correrán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Operativos.

En particular, de conformidad con el presente Reglamento, se requerirá la aprobación previa y por escrito del Comité de Supervisión en los siguientes supuestos:

- a) en relación con la segunda extensión de un (1) año de la duración del Fondo y la segunda extensión de un (1) año del Periodo de Inversión;
- b) en relación con el nombramiento de cualquier Persona por la Sociedad Gestora como Ejecutivo Clave, en un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- c) para que el Fondo pueda invertir en Portugal más de un diez (10) por ciento de los Compromisos de Referencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento;
- d) para incurrir en cualquier endeudamiento del Fondo y de sus Afiliadas y del otorgamiento de garantías por parte del Fondo y de sus Afiliadas que no cumpla con las condiciones previstas en el apartado 5.3.6 del presente Reglamento;
- e) en relación con los mecanismos de resolución de los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento que incluirán, a efectos enunciativos, pero no limitativos, aquellos identificados en el Artículo 10.2 del presente Reglamento;
- f) para llevar a cabo Inversiones o Inversiones Complementarias que antes de la Salida de Ejecutivo Clave no hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- g) aprobar Distribuciones en concepto de Carried Interest de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.3.3 del presente Reglamento;
- h) para autorizar previamente la recepción por parte de la Sociedad Gestora

de los importes depositados en la Cuenta Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las condiciones establecidas en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento; y

- i) en relación con cualquier otro asunto acordado con un Inversor en el acuerdo individual correspondiente previsto en el Artículo 31.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora – con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación – (i) dos (2) veces al año; (ii) siempre que la Sociedad Gestora lo estime necesario, y (iii) a solicitud de al menos dos (2) de los miembros del Comité de Supervisión. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse sin el preaviso previo de los cinco (5) Días Hábiles, con el voto favorable de la mayoría simple de miembros del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados.

Las reuniones podrán realizarse mediante teleconferencia, videollamada o cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva ente los miembros, por lo que la presencia física de los miembros no es obligatoria.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser representados por otra Persona, mediante poder otorgado con carácter especial para cada una de las reuniones. También será válido el envío de un email a la Sociedad Gestora estableciendo dicha representación.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse con sesión o sin sesión, en este último caso mediante escrito firmado por todos los miembros dirigido a la Sociedad Gestora.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo, a no ser que el resto de los miembros del Comité de Supervisión aprueben expresamente la participación del miembro conflictuado en el proceso de deliberación y toma de decisión del acuerdo en cuestión.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar que los representantes de la Sociedad Gestora abandonen la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario de la reunión del Comité de Supervisión. Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el secretario de la reunión del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes. Se adjuntarán al acta de la reunión del Comité de Supervisión las proxies que se hayan otorgado. Todas las actas del Comité de Supervisión se custodiarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones físicas del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora que no podrá denegar injustificadamente, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y compromiso de dedicación mínima

10.1 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión alternativa o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que este otro fondo de inversión alternativa o entidad no sea un Fondo Sucesor o siéndolo se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Salvo que medie previo Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no promoverán o iniciarán la

precomercialización de un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que como mínimo el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV hayan sido invertidos o legalmente comprometidos, gastados o reservados por la Sociedad Gestora para una Inversión; (ii) la fecha de finalización del Periodo de Inversión del Fondo o (iii) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de Interés

El Fondo no podrá invertir en Personas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora y/o entidades en las que esté involucrado un Ejecutivo Clave y/o un miembro del Equipo de Gestión y/o en sociedades participadas por otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, sin el acuerdo previo y por escrito del Comité de Supervisión.

Además, el Fondo no adquirirá de, o venderá a Personas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación (teniendo en cuenta que, en relación con una empresa cotizada, esta restricción aplicará con respecto a la tenencia de una participación significativa de más del 5% del capital social en dicha empresa), salvo con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión.

Cualquier Inversión realizada por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o Personas Relacionadas u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora en cualquiera de las Sociedades Participadas por el Fondo se considerará un conflicto de interés y se someterá al consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión. Los Ejecutivos Clave se comprometen a presentar primero al Fondo todas las propuestas de inversión que se ajusten a la Política de Inversión del Fondo. Las propuestas de inversión antes mencionadas que se ajusten a la Política de Inversión del Fondo podrán ser rechazadas en el caso de que (i) el Fondo no cuente con recursos suficientes; y/o (ii) existan limitaciones en relación con la propia inversión que hagan que la inversión no encaje en el Fondo. El Fondo, directa y/o indirectamente, llevará a cabo la inversión que no haya sido rechazada por el Fondo de conformidad con el apartado (ii) anterior y que el Fondo pueda financiar, utilizando sus propios recursos (incluidos los desembolsos) y/o endeudamiento de terceros (permitido en el Fondo).

A efectos aclaratorios, los conflictos de interés que la Sociedad Gestora deba presentar al Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento incluyen, a efectos enunciativos, pero no limitativos, aquellos identificados en virtud de este Artículo 10.2.

10.3 Compromiso de dedicación mínima

Durante toda la duración del Fondo, los Miembros del Equipo de Gestión (siempre y cuando mantengan su condición de Miembro del Equipo de Gestión) deberán dedicar sustancialmente la totalidad de su jornada laboral a las actividades de la Sociedad Gestora, que incluirán la gestión del Fondo y de sus Vehículos Paralelos. Asimismo, los Ejecutivos Clave cumplirán con su respectivo Compromiso Temporal como Ejecutivo Clave.

Artículo 11. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), ni compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal (incluida la Comisión de Desarrollo).

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo no se haya aprobado por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con el presente Reglamento.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora con Causa

11.2.1 La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes inmediatamente cuando razonablemente sospeche que ha ocurrido un suceso de Causa, y en cualquier caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes

a la fecha en la que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que ha tenido lugar tal suceso de Causa.

11.2.2 En el caso de que se dé un suceso de Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

11.2.3 A partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores que apruebe el cese con Causa (la "**Fecha Efectiva de Cese con Causa**"), (i) el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (incluidos, entre otros, nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias o cualquier Desarrollo aprobado o cualquier gasto de capital); o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos); (ii) no se abonará a la Sociedad Gestora ni a sus Afiliadas ninguna otra Comisión de Gestión o Comisión de Desarrollo ni ninguna otra forma de compensación; y (iii) la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión o Comisión de Desarrollo devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese con Causa.

11.2.4. Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese con Causa, los Inversores deberán decidir mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores:

- a) el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora, la restitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o
- b) la disolución del Fondo, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador del Fondo de conformidad con el Artículo 28 de este Reglamento.

De no obtenerse el Acuerdo Extraordinario de Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado b), y en este supuesto, si en esa misma fecha, los Partícipes no han elegido un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de este Reglamento, entonces la Sociedad Gestora será la entidad liquidadora del Fondo.

11.2.5 A partir de la Fecha Efectiva de Cese con Causa:

- a) los Partícipes de Clase B perderán su derecho a recibir cualquier Carried Interest pendiente con respecto a todas las Inversiones (Inversiones Pre-Salida u otras);

- b) Las Participaciones Clase B se amortizarán teniendo en cuenta el valor de suscripción de dichas Participaciones Clase B de un céntimo de euro (€0,01), salvo que la nueva Sociedad Gestora acuerde – dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de su fecha de nombramiento – adquirir – directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas – dichas Participaciones Clase B, siendo la contraprestación el valor de suscripción de dichas Participaciones Clase B de un céntimo de euro (€0,01); y
- c) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas que sean Partícipes de Clase A1 podrán optar entre: (i) mantener dichas Participaciones Clase A1 con la capacidad de reducir, a todos los efectos de este Reglamento, los importes de sus Compromisos de Inversión a los importes de los Compromisos de Inversión Desembolsados en la Fecha Efectiva de Cese con Causa de forma que, a partir de esta fecha, no se envíe Solicitud de Desembolso adicional alguna a dichos Partícipes Clase A1; o bien (ii) vender sus Participaciones de Clase A1 a la nueva Sociedad Gestora, a los Inversores o a cualquier otro tercero que sea aceptable para la nueva Sociedad Gestora (a su entera discreción), de conformidad con las disposiciones relativas a las transmisiones de Participaciones de este Reglamento y a un precio aceptable para las partes contratantes.

11.2.6 Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.4, si la Sociedad Gestora es cesada con Causa de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, dentro del periodo de nueve (9) meses desde la Fecha Efectiva de Cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá (salvo que el supuesto de Causa sea el contemplado en el apartado (1) o (2)(a) de la definición de Causa) decidir si someter a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid (España) la calificación como una Causa de la circunstancia sobre la cual la decisión de cese ha sido tomada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

11.2.7 Si, tras la remisión por parte de la Sociedad Gestora del cese con Causa a los juzgados de conformidad con el Artículo 11.2.6 anterior, un tribunal decide por sentencia firme que no hubo Causa, entonces se estimará a todos los efectos que se ha producido un Cese sin Causa (según este término se define en el Artículo 11.3.1) desde la Fecha Efectiva de Cese con Causa y se aplicará lo dispuesto en los Artículos 11.3.5 y 11.3.6. En el caso de que el Fondo ya hubiera sido liquidado en ese momento, los Inversores estarán obligados a devolver al Fondo las cantidades necesarias para el pago a la Sociedad Gestora de las cantidades pendientes correspondientes. En aras de la claridad, los límites establecidos en el Artículo 20.5 no se aplicarán a la mencionada obligación de devolución de dichos Inversores.

11.3 Cese de la Sociedad Gestora sin Causa

11.3.1 Después de la última de las siguientes fechas: (i) el primer aniversario de la Fecha de Cierre Final o (ii) el segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, los Inversores podrán, mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores, cesar a la Sociedad Gestora, por cualquier motivo o ninguno, independientemente de la potencial existencia de una Causa (un “**Cese sin Causa**”).

11.3.2 Los Inversores que busquen el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.3.1 darán a la Sociedad Gestora la oportunidad de analizar con los Inversores los motivos del Cese sin Causa antes de la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores referido en el Artículo 11.3.1 y, en particular, notificarán a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de cuatro (4) meses a la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores para decidir sobre el Cese sin Causa correspondiente. A efectos aclaratorios, dicho preaviso podrá darse antes de la primera fecha en la que puede ocurrir un Cese sin Causa de conformidad con el Artículo 11.3.1, pero en ninguna circunstancia antes de la fecha en que haya transcurrido el mencionado período de cuatro (4) meses.

11.3.3 A partir de la fecha del Acuerdo Reforzado de Inversores en la que se apruebe el Cese sin Causa (la “**Fecha Efectiva de Cese sin Causa**”), (i) el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (incluidos, entre otros, nuevas Inversiones, Inversiones Complementarias o cualquier Desarrollo aprobado o cualquier gasto de capital); o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos); (ii) no se abonará a la Sociedad Gestora ni a sus Afiliadas ninguna otra Comisión de Gestión o Comisión de Desarrollo ni ninguna otra forma de compensación; y (iii) la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión o Comisión de Desarrollo devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa. La Sociedad Gestora dejará de tener cualquier responsabilidad por la representación y la gestión del Fondo a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

11.3.4 Dentro de un período de seis (6) meses a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, los Inversores deberán decidir mediante un Acuerdo Extraordinario de los Inversores:

- a) el nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta, el restablecimiento del Período de Inversión (si aún no ha finalizado) y el levantamiento de la restricción a los desembolsos de los Compromisos de Inversión; o bien
- b) la disolución del Fondo, su posterior liquidación y el nombramiento de un liquidador del Fondo de conformidad con el artículo 28 de este Reglamento.

De no obtenerse el Acuerdo Extraordinario de Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado b), y en este supuesto, si en esa misma fecha, los Partícipes no han elegido un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 de este Reglamento, entonces la Sociedad Gestora será la entidad liquidadora del Fondo.

11.3.5 En caso de Cese sin Causa:

- a) Dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización por un importe igual a la Comisión de Gestión por el período de veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha Efectiva del Cese sin Causa;
- b) Los Titulares de Participaciones de Clase B perderán la totalidad de su derecho a percibir cualquier Distribución adicional como Partícipes de Clase B que no sean (1) el Carried Interest Cristalizado (según se define este término a continuación) y (2) los importes requeridos para la amortización de sus Participaciones de Clase B, tal y como se detalla a continuación. Bajo este escenario, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa (o los doce (12) meses siguientes a la resolución de los juzgados bajo la cláusula 11.2.7, si es de aplicación) (la **“Fecha de Pago del Carried Interest Cristalizado”**):
 - i. Las Participaciones de Clase B se amortizarán a cambio de una contraprestación calculada en función del último NAV disponible en la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, salvo que la nueva Sociedad Gestora (si la hubiere) resuelva – dentro del plazo de los veinte (20) Días Hábiles desde su fecha de nombramiento – para adquirir – directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas – dichas Participaciones Clase B, por la misma contraprestación; y
 - ii. el Fondo realizará una Distribución final a favor de los Partícipes Clase B (el **“Carried Interest Cristalizado”**) igual al Carried Interest que sería distribuable a favor de los Partícipes Clase B de conformidad con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo

15.2 del presente Reglamento, como si todas las Inversiones Pre-Salida se hubieran realizado en la Fecha Efectiva del Cese sin Causa sobre la base de una Valoración Independiente. A tales efectos, la “**Valoración Independiente**” significa el valor de tasación independiente de las Inversiones Pre-Salida mantenidas por el Fondo en la Fecha Efectiva de Cese sin Causa. Alternativamente, de no estar disponible dicha Valoración Independiente en la fecha en que haya transcurrido el período de doce (12) meses desde la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, el Carried Interest Cristalizado deberá ser calculado sobre la base de los últimos estados financieros auditados disponibles del Fondo siempre que hayan pasado menos de seis (6) meses entre la fecha de los estados financieros y la Fecha Efectiva del Cese sin Causa; en caso contrario, el Carried Interest Cristalizado se calculará sobre la base del último NAV disponible en la Fecha de Cese sin Causa. A efectos aclaratorios:

- (1) dicho Carried Interest Cristalizado (A) no estará sujeto a ninguna responsabilidad que pueda vincularse a dicho Carried Interest Cristalizado, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, entre otros, la Obligación de Reintegro de las Participaciones de Clase B de conformidad con el Artículo 15.3; (B) no se pagará a los Partícipes de Clase B mediante el importe depositado en la Cuenta Depósito; y (C) no estará sujeto a las Reglas de Prelación a que se refiere el Artículo 15.2; y
 - (2) tras el pago efectivo del Carried Interest Cristalizado y de las cantidades requeridas para amortizar sus Participaciones de Clase B, los Partícipes de Clase B dejarán de ser Partícipes de Clase B del Fondo y no tendrán ninguna obligación o responsabilidad futura como tales frente al Fondo, a sus Inversores o a la Sociedad Gestora sustituta (de existir).
- c) Tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa y dentro del plazo de un (1) mes a contar desde dicha fecha, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas que sean Partícipes de Clase A1 podrán optar entre: (i) mantener dichas Participaciones Clase A1 con la capacidad de reducir, a todos los efectos de este Reglamento, los importes de sus Compromisos de Inversión a los importes de los Compromisos de Inversión Desembolsados en la Fecha Efectiva de Cese sin Causa de forma que, a partir de esta fecha, no se envíe Solicitud de Desembolso adicional alguna a dichos Partícipes Clase A1; o bien (ii) vender sus Participaciones de Clase A1 a la nueva Sociedad

Gestora, a los Inversores o a cualquier otro tercero que sea aceptable para la nueva Sociedad Gestora (a su entera discreción), de conformidad con las disposiciones relativas a las transmisiones de Participaciones de este Reglamento y a un precio calculado sobre la base del último NAV disponible en la Fecha Efectiva de Cese sin Causa. Si dicha transmisión no se produce dentro de un período de doce (12) meses a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, dichas Participaciones de Clase A1 se reembolsarán automáticamente por un valor calculado en función del último NAV disponible en la referida Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

11.3.6 Dentro del plazo de nueve (9) meses a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, los Inversores podrán acordar reclasificar el Cese sin Causa por un cese con Causa, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. Los Inversores que busquen la reclasificación del cese de la Sociedad Gestora de un Cese sin Causa a un cese con Causa darán a la Sociedad Gestora la oportunidad de analizar con los Inversores los motivos de dicha reclasificación al menos tres (3) meses antes de la fecha del referido Acuerdo Extraordinario de Inversores para decidir sobre la reclasificación. En caso de que se acredite la existencia de Causa y se apruebe la reclasificación del cese de la Sociedad Gestora con posterioridad a la referida notificación previa de tres (3) meses a la Sociedad Gestora, quedará sin efecto la aplicación de este artículo 11.3 y lo previsto en el artículo 11.2. será entonces de aplicación y, en tal caso, los Partícipes Clase B devolverán sin demora al Fondo las cantidades recibidas en exceso, teniendo en cuenta las cantidades que les correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2.

11.4 Disposiciones generales

11.4.1 Tras su cese o sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha del su cese o de la sustitución) o que subsista después del cese o sustitución de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

11.4.2 En el supuesto de una remoción o reemplazo de la Sociedad Gestora en los términos contemplados en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora expresamente consiente que, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento: (i) si la Sociedad Gestora decide remitir la calificación de una circunstancia como una Causa a los juzgados y tribunales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11.2.6, o de otra forma referir la implementación de los términos y condiciones de los Artículos 11.2.2 al 11.2.5 a los juzgados y tribunales según lo dispuesto en el Artículo 34 b), la Sociedad Gestora acepta que no tendrá derecho alguno a; y, se compromete a no efectuar acción alguna

ante los juzgados y tribunales que de cualquier forma pudiera desvirtuar, retrasar, prohibir, ordenar, modificar o de otra forma interferir en la implementación de los términos y condiciones de los Artículos 11.2.2 al 11.2.5 de este Reglamento, hasta que una resolución judicial firme haya confirmado que no se ha producido una Causa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.2.7 o de otra forma se haya pronunciado de forma firme sobre cualquier aspecto que haya sido sometido a su consideración; (ii) si la Sociedad Gestora decide remitir el cese de conformidad con el Artículo 11.3.1 y/o cualquier sucesiva implementación de conformidad con los términos y condiciones de los Artículos 11.3.2 al 11.3.6 a los juzgados y tribunales de acuerdo con el Artículo 34 b) del presente Reglamento, la Sociedad Gestora acepta que no tendrá derecho alguno a; y, se compromete a no efectuar acción alguna ante los juzgados y tribunales que de cualquier forma pudiera desvirtuar, retrasar, prohibir, ordenar, modificar o de otra forma interferir en la implementación de los términos y condiciones de los Artículos 11.3.1 al 11.3.6 de este Reglamento hasta que exista una resolución judicial firme sobre el asunto remitido por la Sociedad Gestora a consideración; (iii) en el supuesto de que una sociedad gestora sustituta haya sido nombrada de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento, a solicitud de esta última, ejecutar el formulario de solicitud de sustitución de sociedad gestora a la CNMV (formulario que será preparado por la sociedad gestora sustituta) que deberá presentarse conjuntamente ante la CNMV a los efectos de formalizar el reemplazo de conformidad con la LECR y (iv) si se ha nombrado a un tercer liquidador o desde el momento que la CNMV haya consentido la sustitución de la Sociedad Gestora, entregar a la sociedad gestora sustituta o al tercer liquidador (según corresponda) cada uno de los libros y registros de gestión, contables y societarios del Fondo y efectuar cualquier otro acto que sea necesario para formalizar el traspaso adecuado de la gestión del Fondo a la sociedad gestora sustituta o al tercer liquidador (el “**Traspaso**”); siempre que la Sociedad Gestora acepte que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento y sin perjuicio de cualquier reclamación que la Sociedad Gestora haya podido someter a los juzgados y tribunales de acuerdo con el Artículo 34 b), la Sociedad Gestora acepta que no tendrá derecho alguno a; y, se compromete a no efectuar acción alguna ante los juzgados y tribunales que de cualquier forma pudiera desvirtuar, retrasar, prohibir, ordenar, modificar o de otra forma interferir en la implementación del Traspaso.

Artículo 12. Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión del Periodo de Inversión

12.1.2 La Sociedad Gestora notificará a los Inversores inmediatamente tras tener conocimiento del supuesto de Salida de Ejecutivo Clave durante el Periodo de Inversión.

12.1.2 Tras el acaecimiento de una Salida de Ejecutivo Clave durante el Período de Inversión, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente por un período que no durará más de seis (6) meses después de cualquier Salida de Ejecutivo Clave (el “**Período de Suspensión**”). El Período de Suspensión podrá ampliarse por dos (2) períodos adicionales de tres (3) meses si así lo solicita la Sociedad Gestora y siempre que el Comité de Supervisión apruebe dicha ampliación.

12.1.3 Durante el Período de Suspensión:

- a) el Fondo no realizará nuevas Inversiones; y
- b) sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso necesarias para:
 - i. pagar la Comisión de Gestión, a los Gastos de Establecimiento y/o a los Gastos Operativos de conformidad con el presente Reglamento;
 - ii. atender a las obligaciones del Fondo previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o
 - iii. llevar a cabo Inversiones Complementarias que antes del Período de Suspensión (i) estuvieran autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (ii) fuesen propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión.

12.1.4 Durante cualquier Período de Suspensión desencadenado por una Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para procurar un reemplazo (o reemplazos) para el(los) Ejecutivo(s) Clave saliente(s), con una experiencia y posición equivalentes a la persona saliente. Dicha(s) persona(s) deberá(n) ser aprobada(s) por el Comité de Supervisión.

12.1.5 Los Inversores, mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores, podrán levantar el Período de Suspensión; reanudándose el Período de Inversión: (i) en el caso de una Salida de Ejecutivo Clave, después de que el Comité de Supervisión haya aprobado cualquier Ejecutivo Clave de reemplazo; o (ii) en cualquier otro momento durante un Período de Suspensión. Si los Inversores mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores no levantan el Período de Suspensión dentro de los primeros seis (6) meses a contar desde la fecha de la correspondiente Salida de Ejecutivo Clave (pudiéndose extender por un plazo de hasta dos (2) períodos adicionales de tres (3) meses si así lo solicita la Sociedad Gestora y siempre que el Comité de Supervisión apruebe

dicha prórroga), entonces el Período de Inversión terminará automáticamente en dicha fecha.

12.2 Salida de Ejecutivo Clave posterior al Periodo de Inversión

12.2.1 La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia de una Salida de Ejecutivo Clave después del final del Periodo de Inversión.

12.2.2 A partir de la fecha de la notificación al Comité de Supervisión de una Salida de Ejecutivo Clave después del final del Período de Inversión, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para procurar un reemplazo (o reemplazos) de posición y experiencia equivalentes a las del Ejecutivo(s) Clave(s) saliente (un “**Período de Búsqueda**”). La Sociedad Gestora notificará a los Inversores que el Fondo ha entrado en un Período de Búsqueda, período que no durará más de seis (6) meses a partir de la notificación al Comité de Supervisión referida en el Artículo 12.2.1 (o dos (2) períodos adicionales de tres (3) meses si así lo solicita la Sociedad Gestora y siempre que el Comité de Supervisión apruebe dicha prórroga).

12.2.3 Cualquier reemplazo de un Ejecutivo Clave saliente que cause una Salida de Ejecutivo Clave debe ser aprobado por el Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora presentará a los Inversores cualquier posible sustituto del Ejecutivo Clave, que haya sido aprobado por el Comité de Supervisión dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación y, en cualquier caso, antes de que finalice el Período de Búsqueda.

12.2.4 Después de la finalización del Período de Búsqueda, los Inversores mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores podrán: (i) aceptar cualquier Ejecutivo Clave de reemplazo propuesto; (ii) alternativamente, aceptar que la Salida de Ejecutivo Clave ha sido remediada; (iii) dar por terminada la duración de MREFV de conformidad con el artículo 4 de este Reglamento y designar un liquidador de conformidad con el artículo 28 de este Reglamento; o (iv) implementar cualquier otra decisión que se considere oportuna a propuesta del Comité de Supervisión y/o de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características generales y formas de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y,

en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo conllevará para dicho Partícipe la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y hacer frente a los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (€0,01) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un céntimo de euro (€0,01), o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones que hayan sido realizadas mediante una reducción del valor de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las diferentes clases de Participaciones serán suscritas por los Partícipes según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento. De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión del Partícipe se sumará a cualquier Compromiso de Inversión suscrito por las Afiliadas de dicho Partícipe a los efectos de determinar la clase de Participaciones que tendrá derecho a suscribir dicho Inversor, teniendo en cuenta que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el Partícipe, se considerará una Afiliada de dicho Partícipe a estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que un Partícipe lleve a cabo una Transmisión de Participaciones de acuerdo con el Artículo 18 del presente Reglamento en favor de un adquirente que no cumpla con los requisitos descritos en este Reglamento para la suscripción de la clase de Participaciones del Partícipe correspondiente, la clase de Participaciones adquirida por el adquirente se convertirá en la clase de Participaciones que corresponda.

A efectos aclaratorios, (a) las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas y permanecer en manos – directa o indirectamente – de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas, y (b) las Participaciones de Clase A2 solo podrán ser suscritas y permanecer en manos de Inversores admitidos al Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (i) distintos de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros

del Equipo de Gestión o cualquier otro de sus respectivos Afiliados o Personas Relacionadas y (ii) que hayan sido designados por escrito como Inversores Ancla por la Sociedad Gestora.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos de este Reglamento, todos los informes a los Inversores o la contabilidad del Fondo se harán o prepararán en Euros, y las Participaciones en el Fondo se emitirán en Euros.

Artículo 14. Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y, de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan cualesquiera potenciales reembolsos de Participaciones;
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19; y
- d) para el cálculo del valor del patrimonio del Fondo se tendrá en cuenta lo previsto en las normas legalmente aplicables y los principios de valoración emitidos o recomendados por INREV, en vigor en cada momento. En particular, para la valoración de las Inversiones efectuadas por el Fondo se utilizarán los estándares profesionales de la industria del capital riesgo y en particular, las INREV Valuation Guidelines.

Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación. Cada Participación otorga, independientemente de su clase, un (1) derecho de voto a su Partícipe.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3.2, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, las Distribuciones a los Partícipes serán asignadas con arreglo a los criterios y órdenes de prelación establecidos en este Artículo 15.2 (las "**Reglas de Prelación**"):

Las Distribuciones serán asignadas mediante cuatro (4) cascadas de distribuciones separadas (una (1) para las cantidades asignadas a Partícipes de Clase A1, una (1) para las asignadas a Partícipes de Clase A2, una (1) para las asignadas a Partícipes de Clase A3 y una (1) para las asignadas a Partícipes de Clase B) simultáneamente y en proporción al número de Participaciones emitidas de cada Clase particular en relación con el importe total de Participaciones emitidas del Fondo y de acuerdo con lo siguiente:

15.2.1 Respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A1, las Distribuciones serán realizadas de acuerdo con lo siguiente; y, con base en una aplicación individual a cada Partícipe:

- a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A1, hasta que cada uno haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el párrafo a) anterior, a los Partícipes de Clase A1, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo b) anterior, (i) el cincuenta (50) por cien a los Partícipes de Clase B; y, (ii) el cincuenta (50) por ciento a los Partícipes de Clase A1, hasta que los Partícipes de Clase B hayan recibido el veinte (20) por cien de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas bajo el Artículo 15.2.1 a) anterior; y
- d) en cuarto lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento a cada uno de los Partícipes Clase

A1; y (ii) veinte (20) por ciento a los Partícipes de Clase B.

15.2.2 Respecto a aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase A2, las Distribuciones se realizarán de acuerdo con lo siguiente; y, con base en una aplicación individual a cada Partícipe:

- a) En primer lugar, a los Partícipes de Clase A2, hasta que hayan recibido Distribuciones iguales al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, a los Partícipes de Clase A2 hasta que hayan recibido una cantidad igual al Retorno Preferente; y
- c) En tercer lugar, después de que se haya cumplido el párrafo (b) anterior, (i) el ochenta (80) por cien a los Partícipes de Clase A2; y (ii) el veinte (20) por cien a los Partícipes de Clase B.

15.2.3 Respecto a aquellas cantidades asignadas a los Partícipes de Clase A3, las Distribuciones serán realizadas de acuerdo con lo siguiente; y, con base en una aplicación individual a cada Partícipe:

- a) en primer lugar, a los Partícipes de Clase A3, hasta que cada uno haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el párrafo a) anterior, a los Partícipes de Clase A3, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo b) anterior, (i) el cuarenta (40) por cien a los Partícipes de Clase B; y, (ii) el sesenta (60) por ciento a los Partícipes de Clase A3, hasta que los Partícipes de Clase B hayan recibido el veinte (20) por cien de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas bajo el Artículo 15.2.3 a) anterior; y
- d) en cuarto lugar, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento a cada uno de los Partícipes Clase A3; y (ii) veinte (20) por ciento a los Partícipes de Clase B.

15.2.4 Respecto de aquellas cantidades asignables a los Partícipes de Clase B, todas las Distribuciones serán realizadas a los Partícipes de Clase B.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de reintegro y Cuenta Depósito de los Partícipes de Clase B

15.3.1 Obligaciones de reintegro de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2 y de los Partícipes de Clase A3

Los Partícipes de Clase A1, los Partícipes de Clase A2 y los Partícipes de Clase A3 estarán obligados a devolver al Fondo, a la mayor brevedad, las cantidades recibidas del Fondo durante la vida de este en exceso de sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación previstas en el Artículo 15.2 anterior.

Cualquier cantidad devuelta al Fondo como resultado del ejercicio de esta obligación de reintegro se devolverá al Fondo neta de impuestos. Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora las distribuirá entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

Esta obligación de reintegro de los Partícipes de Clase A1, de los Partícipes de Clase A2 y de los Partícipes de Clase A3 establecida en el presente Artículo 15.3.1 no podrá exceder del veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas en conjunto por el Partícipe y ninguna Distribución podrá recuperarse para estos fines después de la fecha en que haya transcurrido el período de dos (2) años a contar desde la fecha de la distribución correspondiente.

15.3.2 Obligación de Reintegro de Clase B

Los Partícipes de Clase B estarán obligados a devolver sin demora al Fondo las cantidades recibidas del Fondo durante la vida de éste en exceso de sus derechos económicos de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2 anterior, como consecuencia de un pago en exceso del Carried Interest en cualquier Fecha de Cálculo de la Obligación de Reintegro ("**Obligación de Reintegro de Clase B**"). A efectos aclaratorios, cualquier importe devuelto al Fondo como consecuencia del ejercicio de la Obligación de

Reintegro de Clase B se devolverá al Fondo bruto de impuestos, hasta un importe máximo igual al total de las Distribuciones pagadas, neto del impuesto correspondiente. Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora las distribuirá entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

Los Partícipes Clase B realizarán sus respectivos esfuerzos razonables para recuperar las cantidades sujetas a la Obligación de Recuperación Clase B que hayan sido pagadas, directamente o mediante retención de impuestos, como resultado de sus obligaciones tributarias.

Esta Obligación de Reintegro de Clase B sobrevivirá a la extinción del Fondo hasta la fecha en que los Partícipes ya no estén obligados a realizar aportaciones al Fondo con respecto a la devolución de Distribuciones Temporales de conformidad con el artículo 20.5 de este Reglamento.

Si, en cualquier Fecha de Cálculo de la Obligación de Reintegro, con respecto a cualquier Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y/o Partícipe de Clase A3:

- a) dicho Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y/o Partícipe de Clase A3 no ha recibido distribuciones del Fondo que sean al menos iguales a, o superiores al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión Desembolsados más su Retorno Preferente de conformidad con los párrafos a) y b) de los Artículos 15.2.1, 15.2.2 y 15.2.3; o
- b) cualquier Partícipe de Clase B haya recibido más de veinte (20) por cien de los importes agregados, inicialmente asignados a dicho Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y Partícipe de Clase A3 de conformidad con los párrafos c) y d) de los Artículos 15.2.1 y 15.2.3, así como con el párrafo c) del Artículo 15.2.2 de este Reglamento.

Entonces, los Partícipes de Clase B correspondientes se comprometen a devolver sin demora al Fondo, para su distribución a dicho Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y/o Partícipe de Clase A3, una cantidad que garantice que dicho Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y/o el Partícipe de Clase A3 recibe dicho pago incompleto (el "**Retorno Mínimo**"), siempre que el Retorno Mínimo no exceda el importe del Carried Interest atribuible a dicho Inversor, menos el importe de cualquier impuesto irrecuperable con respecto al Carried Interest pagado o devengado por los Partícipes de Clase B.

15.3.3 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 y en el Artículo 15.3.4 a), en cada Distribución por Carried Interest deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) deberán respetarse las Reglas de Prelación en cada Distribución;
- b) el Comité de Supervisión deberá aprobar las Distribuciones a efectuar en concepto de Carried Interest con base a un informe de valoración emitido por un experto independiente en relación con la cartera de Sociedades Participadas que concluya que, de acuerdo con el valor razonable de la cartera de Sociedades Participadas, el pago del Carried Interest razonablemente no impedirá las cantidades que finalmente deban abonarse a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2 y a los Partícipes de Clase A3 bajo los epígrafes a) y b) del Artículo 15.2 anterior; y
- c) el cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones en concepto de Carried Interest, que los Partícipes de Clase B hubiesen tenido derecho a recibir en atención a lo previsto en el Artículo 15.2, serán depositadas en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo en una entidad de crédito internacionalmente reconocida, previamente autorizada por el Comité de Supervisión, en garantía de la Obligación de Reintegro de Clase B (la “**Cuenta Depósito**”) hasta el momento en el que todos o parte de dichos importes sean devueltos al Fondo y/o distribuidos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.3.4.

Los Partícipes de Clase B serán beneficiarios de la Cuenta Depósito y de los intereses y rendimientos devengados sobre las cantidades retenidas en la Cuenta Depósito y solo podrán ser distribuidas fuera de la Cuenta Depósito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15.3.4 siguiente. Los importes depositados en la Cuenta Depósito solo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

15.3.4 Distribuciones desde la Cuenta Depósito

- a) Los Partícipes de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes que le correspondiesen en concepto de Carried Interest en atención al Artículo 15.2. depositados en la Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos generados por estos). Los Partícipes de Clase B harán todo lo razonablemente posible para recuperar dichas cantidades pagadas para cumplir con las obligaciones fiscales y que estén sujetos a la Obligación de Reintegro de Clase B. No obstante, los Partícipes de Clase B no estarán obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente

percibidos por los mismos en virtud de este Artículo.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15.2, si en cualquier Fecha de Cálculo de la Obligación de Reintegro no se paga cualquier Retorno Mínimo a cualquier Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 y/o Partícipe de Clase A3, entonces la Sociedad Gestora, para cumplir con la Obligación de Reintegro de Clase B, primero liberará al Fondo dichas cantidades de la Cuenta Depósito, según sea necesario para cumplir con los pagos de Retorno Mínimo adeudados a cualquier Partícipe Clase A1, Partícipe de Clase A2 y/o Partícipe Clase A3 y distribuir dichas cantidades a dichos Partícipes Clase A1, Partícipes Clase A1 y Partícipes Clase A3 de acuerdo con las Reglas de Prelación.

c) Después de la última Fecha de Cálculo de la Obligación de Reintegro y del cumplimiento de todas las Obligaciones de Reintegro de Clase B pendientes, los Partícipes de Clase B tendrán derecho a recibir las cantidades restantes depositadas en la Cuenta Depósito.

d) Excepto de conformidad con los párrafos (b) y (c) anteriores, se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión antes de cualquier liberación de cantidades o reequilibrio de la Cuenta Depósito.

15.3.5 *Garantía de la Obligación de Reintegro de Clase B*

Con respecto a la Obligación de Reintegro de Clase B, la Sociedad Gestora procurará que cada Partícipe de Clase B que sea una persona física o cualquier otra persona física que reciba Carried Interest constituya una garantía a favor del Fondo con respecto a las obligaciones de los Partícipes de Clase B para pagar cualquier Obligación de Reintegro de Clase B de las cantidades de Distribuciones de Carried Interest realizadas a cualquier Partícipe de Clase B que de otro modo no se ingresen en la Cuenta Depósito (las "**Garantías**").

En caso de que cualquier persona que haya suscrito una Garantía no cumpla con su parte de la Obligación de Reintegro de Clase B, la Sociedad Gestora se compromete a hacer todo lo posible para ejecutar las Garantías en nombre del Fondo en beneficio de los Partícipes de Clase A1, los Partícipes de Clase A2 y los Partícipes de Clase A3, siempre que dicha ejecución solo se requerirá cuando la cantidad total retenida en garantía en la Cuenta Depósito sea insuficiente para cumplir con la Obligación de Reintegro de Clase B.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Suscripción

16.1.1. La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión para el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Suscripción**"). Compromisos de Inversión adicionales podrán ser aceptados – bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes – en cualquier Fecha de Cierre Posterior durante el Periodo de Suscripción, tal y como se regula en el Artículo 16.3 siguiente.

16.1.2 MREF V tiene como objetivo alcanzar un tamaño de cuatrocientos millones de euros (€400.000.000) y los Compromisos de Inversión totales de MREFV no excederán de quinientos millones de euros (€500.000.000) (incluyendo cualquier importe invertido por parte de los Inversores de Meridia). La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. En la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes recibirán la primera Solicitud de Desembolso por un importe igual al 5% de sus respectivos Compromisos de Inversión, o una cantidad mayor, a determinar discrecionalmente por la Sociedad Gestora. El importe restante del Compromiso de Inversión se desembolsará cuando lo decida la Sociedad Gestora, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Se acuerda expresamente que las cantidades dispuestas por los Partícipes a efectos del pago por el Fondo de la Comisión de Gestión y/o de la Comisión de Desarrollo (i) no darán lugar a la emisión de nuevas Participaciones en el Fondo y (ii) en consecuencia, reducirán los Compromisos de Inversión no Desembolsados de los Partícipes.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo respecto a terceras personas (incluyendo la Comisión de Gestión, la Comisión de Desarrollo y Gastos Operativos);
- b) con el objeto de realizar Inversiones con respecto a las que el Fondo se ha comprometido legalmente a invertir con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, ya sea directa o indirectamente;
- c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias; o
- d) con el objeto de financiar el Desarrollo en relación con una Inversión realizada previamente a la terminación del Periodo de Inversión y que estaba predeterminada en el plan de negocios original para la Inversión en cuestión.

Cualquier Compromiso de Inversión Desembolsado al objeto de realizar Inversiones y no utilizado en los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha del desembolso, deberá ser devuelto a los Partícipes como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 20.5(b).

La Sociedad Gestora podrá decidir: (i) durante el Periodo de Inversión, sujeto al Acuerdo Ordinario de Inversores; o (ii) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso mediante notificación por escrito a los Partícipes. A los efectos del presente Reglamento, dichos importes cancelados serán deducidos de los Compromisos de Inversión.

16.3 Cierres Posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la fecha del primer desembolso de su Compromiso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Partícipes ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un nueve (9) por ciento sobre el Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera tenido que efectuar el desembolso si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del primer

desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**"). Dicha Compensación Indemnizatoria será distribuida a prorrata entre los Partícipes anteriores del Fondo.

Cualquier Inversor Ancla no estará obligado a pagar Compensación Indemnizable alguna en ningún incremento de su Compromiso de Inversión realizado en una Fecha de Cierre Posterior.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto, aquellas cantidades aportadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y que luego se repartan entre los Partícipes existentes no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Partícipes existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en el Artículo 20.5 (b).

16.5 Compromiso del equipo

16.5.1 En la Fecha de Cierre Inicial y cualquier Fecha de Cierre Posterior, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y Personas Relacionadas (los "**Inversores de Meridia**") se comprometen a invertir en o a convertir con el Fondo y en los Vehículos Paralelos un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) dos y medio por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales de MREFV; y (ii) diez millones de euros (€10.000.000) (el "**Compromiso de Equipo**"), y deberán mantener dicho Compromiso de Equipo, sin reducción alguna, durante toda la vida de MREFV. A efectos aclaratorios, dichas prohibiciones sólo aplicarán a las Participaciones correspondientes al Compromiso de Equipo, es decir, al importe invertido por

los Inversores de Meridia igual al menor de (i) dos y medio por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales del MREFV; y (ii) diez millones de euros (€10.000.000), pero no a las Participaciones correspondientes a cualquier cantidad adicional invertida por los Inversores de Meridia por encima de dicho importe, que quedará sujeta al régimen general de transmisión de Participaciones previsto en el Capítulo VIII siguiente, sin necesidad de aprobación alguna por parte del Comité de Supervisión.

16.5.2 En la medida en que el Compromiso de Equipo no se realice directa o indirectamente a través de MREFV, se invertirá en cada Inversión de MREFV a prorrata y se realizará y desinvertirá al mismo tiempo y en los mismos términos y sujeto a las mismas condiciones que la inversión de MREFV.

16.5.3 Cada uno de los Inversores de Meridia acuerda que no deberá: (i) retirarse voluntariamente de MREFV; y/o (ii) vender, ceder, transferir, permutar, pignorar, gravar, sindicar o enajenar de cualquier otro modo la totalidad o parte de: (A) cualquiera de las Participaciones que posea (o cualquier unidad que posea en cualquier Vehículo Paralelo); o (B) cualquier otro derecho, interés y/u obligación que tenga, ya sea económica o de otro tipo, en relación con el Compromiso de Equipo, sin la aprobación del Comité de Supervisión, siempre que la prohibición en (ii) anterior no aplique a las Afiliadas de los Inversores de Meridia o sus Personas Relacionadas en tanto dichas personas estarán sujetas a los términos del Reglamento incluyendo este Artículo 16.5.3.

Artículo 17. Partícipe en Mora

17.1 En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, la Sociedad Gestora deberá enviar una notificación al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés anual de demora equivalente al EURIBOR a seis (6) meses (que en el supuesto de ser negativo se considerará que es cero) más un seis (6) por ciento anual, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**". Asimismo, la Sociedad Gestora notificará al resto de Partícipes sobre el incumplimiento de la obligación de desembolso del Partícipe en Mora.

17.2 Los derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Inversores u otro órgano similar) y económicos del Partícipe en Mora serán automáticamente suspendidos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas y por cualquier otra alternativa legalmente disponible, en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Partícipe sea declarado un Partícipe en Mora:

- a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el cincuenta (50) por ciento del valor del patrimonio neto del Fondo correspondiente a las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha inmediatamente posterior al incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Partícipe en Mora, que será calculado en la fecha más cercana posible a la fecha de amortización de las Participaciones (deduciendo en este caso los costes del cálculo del valor del patrimonio neto del Fondo) o (ii) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe por el interés de demora referido en el párrafo anterior de este Artículo; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo; o

- b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes pertenecientes a la misma clase que el Partícipe en Mora, que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste en el plazo de quince (15) días naturales siguientes al ofrecimiento de las Participaciones por parte de la Sociedad Gestora. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones dentro del referido plazo de quince (15) días naturales. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Participaciones que le correspondan a prorrata, las

Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que esta determine. La venta de las Participaciones del Partícipe en Mora por la Sociedad Gestora se realizará por un importe equivalente al menor de los siguientes importes: (i) el cincuenta (50) por ciento del valor del patrimonio neto del Fondo correspondiente a las Participaciones del Partícipe en Mora en la fecha inmediatamente posterior al incumplimiento de la obligación de desembolso por parte del Partícipe en Mora, que será calculado en la fecha más cercana posible a la fecha de venta de las Participaciones (deduciendo en este caso los costes del cálculo del valor del patrimonio neto del Fondo) o (ii) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente, que será calculado en la fecha más cercana posible a la fecha de venta de las Participaciones (deduciendo en este caso los costes del cálculo del valor del patrimonio neto del Fondo); debiendo asumir los compradores de las Participaciones la parte del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe en Mora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) el importe por el interés de demora referido en el párrafo anterior de este Artículo; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados contribuidos por ellos durante la vida del Fondo y, en cualquier caso, con posterioridad al efectivo cobro por parte de la Sociedad Gestora del precio de venta por las Participaciones del Partícipe en Mora.

17.3. La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses del Fondo en su conjunto a la hora de considerar las opciones descritas en este Artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

17.4 La Sociedad Gestora deberá enviarle a todos los Partícipes que no estén en mora la Solicitud de Desembolso adicional correspondiente al menos cinco (5) Días

Hábiles antes de que dicho desembolso sea exigible.

17.5 En la medida en que un Partícipe de Clase A1, un Partícipe de Clase A2 o un Partícipe de Clase A3 se convierta en Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso a los Partícipes de Clase A1, a los Partícipes de Clase A2 y a los Partícipes de Clase A3 que no estén en mora, con diez (10) Días Hábiles de preaviso por una cantidad máxima agregada igual a la cantidad exigida originalmente al referido Partícipe en Mora. La participación de cada Partícipe de Clase A1, de cada Partícipe de Clase A2 o de cada Partícipe de Clase A3 que no estén en mora en dicha cantidad se calculará sobre la base de su proporción prorrateada en los Compromisos Totales (excluyendo cualquier Compromiso de Inversión de un Partícipe en Mora) y no excederá del menor de (i) el 125% del importe original de los Compromisos de Inversión que deban desembolsarse por dicho Partícipe de Clase A1, Partícipe de Clase A2 o Partícipe de Clase A3 (según corresponda); y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe de Clase A1, los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe de Clase A2 y/o los Compromisos Pendientes de Desembolso del Partícipe de Clase A3 (según corresponda).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18. Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos, limitaciones, cargas u otra clase de gravámenes sobre las mismas y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para las transmisiones de valores negociables sujetas a derecho español; y, en particular, por lo establecido en la LECR. La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo; y, por parte del adquirente, la aceptación del Reglamento por el que se rige el Fondo y la asunción del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas). A dichos efectos el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión o Transmisión indirecta requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción. Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la Transmisión cuando, a su juicio, la misma pueda:

- a) suponer un incumplimiento de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o de la normativa española vigente en cada momento o de la normativa vigente en cualquier otra jurisdicción que pueda resultar de aplicación al Fondo, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas, a los Partícipes o a la propia Sociedad Gestora;
- b) implicar algún perjuicio, cualquier que sea su naturaleza, para el Fondo, el Vehículo Paralelo, cualquiera de sus Sociedades Participadas, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora; o que pueda
- c) suponer que el Fondo, el Vehículo Paralelo y/o cualquiera de sus Sociedades Participadas deban ser declarados como "*investment company*" bajo el US Investment Company Act o deban cumplir con requisitos regulatorios adicionales en cualquier jurisdicción, no aplicables con anterioridad a la Transmisión.

No obstante lo anterior, serán libres y no requerirán del consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase B a favor – directa o indirectamente – de la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus respectivas Afiliadas o de una Persona íntegramente participada por los anteriores.

18.1.2 Otras Transmisiones

Asimismo, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente su autorización a una Transmisión en los siguientes supuestos:

- a) en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, se considerará Afiliada del

transmitente cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que el transmitente; siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción; y

- b) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

18.1.3 *Condiciones de las Transmisiones*

Con independencia del consentimiento de la Sociedad Gestora serán condiciones indispensables para cualquier Transmisión que el adquirente:

- a) sea solvente, tal y como determine de buena fe la Sociedad Gestora;
- b) otorgue las mismas manifestaciones y garantías que el Partícipe transmitente, y
- c) cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales, habiendo entregado a la Sociedad Gestora toda la documentación que sea necesaria a estos efectos.

18.1.4 *Transmisiones Obligatorias y Tanteo*

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones al menos por el último valor liquidativo reportado a los Partícipes corregido por las Distribuciones y las contribuciones realizadas desde la fecha de dicho valor liquidativo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo definitivo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al Auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora, y

que deberá realizar el cálculo conforme a las reglas establecidas al final del párrafo anterior. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente y a partes iguales, por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el Artículo 18.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectué de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la operación y la valoración).

Artículo 19. Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las Distribuciones mediante el reembolso y amortización de las Participaciones. El número de Participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de Distribuciones mediante el reembolso de Participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de Distribuciones mediante el reembolso de Participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las Participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará

a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan).

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20. Política General de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reinvertidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 de este Reglamento;
- c) para el pago de impuestos sujetos a un pago diferido, según determine la Sociedad Gestora;
- d) para el pago de aquellos importes efectivamente debidos o que el Fondo pudiera deber, según determine la Sociedad Gestora – directa o indirectamente – de aquellas garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía otorgadas por el Fondo; y
- e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones la Comisión del Gestión, así como cualquier otra cantidad que considere, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas del Fondo, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán en efectivo y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribuciones que haga para los Partícipes según lo establecido en la legislación española, en particular la Ley 27/2014, de 27 de Noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y normativa de desarrollo, así como en la Directiva 2011/96/UE del Consejo de 30 de noviembre de 2011 y los convenios de doble imposición suscritos por España. A efectos de justificar la aplicación de exención, no sujeción o tipos de retención reducidos, el Partícipe deberá entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora cuando ésta así lo requiera y, al menos, anualmente. En el supuesto de que no se entregase el Certificado de Residencia Fiscal, el Fondo aplicará las retenciones que correspondan.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de atribución de rentas a efectos fiscales, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los

Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información. Lo anterior no será de aplicación a entidades en régimen de atribución de rentas residentes en una Jurisdicción No Cooperativa, en cuyo caso se considerará que aquellas son residentes en dicho territorio a efectos de las Distribuciones del Fondo, aplicándose la retención correspondiente de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por el Fondo, el Partícipe tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido por la Sociedad Gestora para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

20.4 Reinversión

20.4.1 En la medida en que cualquier Inversión o parte de la misma se desinvierta durante el Período de Inversión, cualquier ingreso recibido por el Fondo por una cantidad de hasta, pero sin exceder, el Coste de Adquisición de dicha Inversión, una vez recibido por el Fondo y aprobadas las Distribuciones a los Partícipes, dicho ingreso puede estar sujeto a reinversión y, en consecuencia, los desembolsos adicionales por parte de la Sociedad Gestora y los Compromisos de Inversión no utilizados de los Partícipes se incrementarán en consecuencia. Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá reinvertir importes de conformidad con este Artículo 20.4.1 hasta un importe total equivalente al 25% de los Compromisos Totales y dentro del período de dos (2) años desde que se realizó la correspondiente Distribución al Partícipe oportuno tras la realización de la Inversión correspondiente.

20.4.2 Una vez finalizado el Período de Inversión, el límite mencionado en el Artículo 20.4.1 anterior se incrementará hasta el 30% de los Compromisos Totales, pero solo podrá utilizarse para (i) realizar Inversiones de Seguimiento; y (ii) pagar los Gastos Operativos.

20.4.3 A efectos aclaratorios, el Fondo no puede reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos en una Inversión.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán sus Compromiso Pendiente de Desembolso y dichos importes estarán sujetos a Solicitudes de Desembolso posteriores. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Participación y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación y/o Compromiso de Inversión fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo coste total resultara inferior al del desembolso requerido;

- b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- c) durante el Periodo de Inversión, aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías, indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías o indemnización, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo c) y del párrafo d) siguiente no excedan del mayor de los siguientes importes: (1) el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones agregadas recibidas por el Partícipe o (2) el veinticinco (25) por ciento de su Compromiso de Inversión; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Partícipe; y
- d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.3 del presente Reglamento, siempre que (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo d) y del párrafo c) anterior no excedan del mayor de los siguientes importes: (1) el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones agregadas recibidas por el Partícipe o (2) el veinticinco (25) por ciento de su Compromiso de Inversión; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones transcurrido el segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución al correspondiente Partícipe.

Si tras la recepción de las Distribuciones Temporales de los Partícipes de acuerdo con las disposiciones establecidas anteriormente, el Fondo no puede hacer frente a sus obligaciones en virtud de la ejecución de las garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, entonces la Sociedad Gestora estará legalmente obligada a iniciar el correspondiente procedimiento concursal de conformidad con la Ley aplicable, sin que la Sociedad Gestora tenga responsabilidad alguna al respecto.

Si al final del periodo de dos (2) años descrito en los párrafos c) y d) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de las treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con

respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) años más.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales, al realizar dichas Distribuciones.

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Partícipes en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO X. DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN DE INVERSORES

Artículo 22. Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Ha sido designado como Depositario la entidad BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (entidad absorbente de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA) domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, titular del CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-40.598 y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 23. Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las Personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre que sea una de las entidades consideradas como “*big four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A la mayor brevedad posible tras producirse un cambio en los Auditores, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito del cambio.

Artículo 24. Ejercicio e información a los Partícipes

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la fecha de constitución del Fondo y terminará el 31 de diciembre de 2022 y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes la información indicada a continuación:

- a) dentro de los primeros noventa (90) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias individuales del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, preparados de conformidad con IFRS que deberán estar debidamente auditados por los Auditores;
- b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - i. las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo (en particular, un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, incluyendo el resultado del ejercicio hasta la fecha);
 - ii. declaración del valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora al final

- del trimestre correspondiente;
- iii. un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora;
 - iv. un resumen de las Distribuciones y de los desembolsos de los Compromisos de Inversión efectuados durante el trimestre;
 - v. un resumen del endeudamiento tanto a nivel del Fondo como de las Sociedades Participadas, incluyendo el riesgo vivo de las líneas de financiación de las solicitudes de desembolso y de otra deuda asumida por el Fondo;
 - vi. una descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - vii. información sobre cualquier cambio material en las Inversiones y en la valoración de las mismas, con un detalle del método de valoración utilizado;
 - viii. comentarios de la Sociedad Gestora sobre cualquier cambio acontecido durante el trimestre; y
 - ix. un resumen de los principales términos y condiciones de cada Inversión.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos a) y b) anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por INREV en todo momento (en particular, de conformidad con las INREV Reporting Guidelines).

Artículo 25. Reunión de Inversores

La Sociedad Gestora convocará la Reunión de Inversores siempre que lo estime conveniente. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Reunión de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Partícipes que representen como mínimo el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Reunión de Inversores).

En cualquier caso, la Reunión de Inversores, a la que podrá asistirse en persona o

mediante sistemas de video /tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de ocho (8) días naturales por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la Reunión de Inversores salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Reunión de Inversores.

El voto en la Reunión de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en los Vehículos Paralelos, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un voto por cada céntimo de euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en los Vehículos Paralelos.

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Reunión de Inversores será el siguiente:

- a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que otra cosa decida la mayoría de los Compromisos Totales de MREFV presente o representada en la junta. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Totales de MREFV asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- b) Los miembros de la Reunión de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Reunión de Inversores por conferencia telefónica o por videoconferencia.
- c) La Reunión de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de video / teleconferencia) Partícipes que posean más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de MREFV. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Reunión de Inversores cualesquiera que sean los Compromisos Totales de MREFV concurrentes a la misma.
- d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Reunión de

Inversores corresponde al Secretario de la Reunión de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.

- e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Reunión de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría simple de los Compromisos Totales de MREFV que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen un Acuerdo Extraordinario de Inversores, Acuerdo Reforzado de Inversores o una mayoría especial según lo establecido en el presente Reglamento para su válida adopción.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Vehículos Paralelos

Los Vehículos Paralelos podrán establecerse – a discreción de la Sociedad Gestora – durante el Período de Suscripción, entre otras razones para atender a exigencias fiscales, regulatorias o legales de obligado cumplimiento aplicables a los Inversores en dichos Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora del Fondo será también la sociedad gestora de los Vehículos Paralelos.

Los Vehículos Paralelos y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente (“**KYC**”) que los que se aplican a los Partícipes.

Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) de cada uno de los Vehículos Paralelos serán sustancialmente similares a este Reglamento excepto en relación con las circunstancias legales y tributarias por las cuales se requirió la constitución del Vehículo Paralelo. Las condiciones en cuanto a las Compensaciones Indemnizatorias, Comisiones de Gestión, Partícipes en Mora, términos de desembolso, etc. no reflejarán condiciones más favorables que las acordadas en el presente Reglamento. Los importes pagados en concepto de Compensaciones Indemnizatorias por los Inversores en los Vehículos Paralelos serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en los Vehículos Paralelos.

La Sociedad Gestora será la encargada de prestar los servicios previstos a continuación a cada Vehículo Paralelo. Cada uno de los Vehículos Paralelos estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto del Fondo como del Vehículo Paralelo. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, los Acuerdos Extraordinarios de Inversores y los Acuerdos Reforzados de Inversores serán adoptados con respecto a los Compromisos Totales de MREFV (esto es, con respecto a los Compromisos Totales más los compromisos totales de inversión en el Vehículo

Paralelo), y los documentos de constitución del Vehículo Paralelo también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y el Vehículo Paralelo se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los Compromisos Totales en el Fondo y de los compromisos totales en el Vehículo Paralelo. La Sociedad Gestora deberá convocar necesariamente (i) una junta de accionistas en los Vehículos Paralelos cada vez que deba convocar una junta de Partícipes en el Fondo y, (ii) una junta de Partícipes cada vez que deba convocar una junta de accionistas en los Vehículos Paralelos, con la excepción de aquellas juntas de accionistas que deban convocarse en el Vehículo Paralelo para dar cumplimiento a las formalidades propias de la forma jurídica de “sociedad anónima” que pueda tener un Vehículo Paralelo en cuyo caso no será necesaria la convocatoria de la Junta de Partícipes (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de accionistas del Vehículo Paralelo que se celebren para formalizar las ampliaciones de capital social, para la aprobación de las cuentas anuales y de la distribución del resultado del Vehículo Paralelo o para el nombramiento de los miembros del órgano de administración, del auditor o del liquidador del Vehículo Paralelo).

El Fondo y los Vehículos Paralelos llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

El Fondo y el/los Vehículo(s) Paralelo(s) correrán con el coste y los gastos de MREFV (incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los Gastos de Establecimiento) en la proporción de su respectiva participación en el Compromiso Total de MREFV, siempre que la Sociedad Gestora pueda determinar que ciertos costes y gastos deben correr a cargo de los inversores, ya sea en el Fondo o en un Vehículo Paralelo, siempre y cuando la Sociedad Gestora crea de forma razonable que dicha asignación es justa y equitativa teniendo en cuenta las circunstancias que de buena fe pueda determinar apropiadas.

Artículo 27. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

27.1 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

Con sujeción a lo establecido en el presente Artículo 27.2 siguiente, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos (incluida cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad);
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente a los Partícipes o incrementen cualquier derecho de la Sociedad Gestora;
- c) transformar parte o la totalidad del Carried Interest inherente a las Participaciones Clase B en una comisión de gestión variable a favor de la Sociedad Gestora, siempre que la Sociedad Gestora esté en posesión de una *legal opinion* confirmando que el cambio no afecta adversamente a ningún Inversor;
- d) efectuar los ajustes que sean necesarios para la incorporación de vehículos del Fondo, incluyendo con respecto a los vehículos *feeder*, siempre que dicho cambio no afecte negativamente a los Partícipes;
- e) la conversión del Fondo en un fondo de inversión europeo a largo plazo (FILPE) regulado por el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre fondos europeos de inversión a largo plazo o las disposiciones legales que lo modifiquen o desarrollen, siempre que dicha conversión no produzca efectos adversos para los derechos y obligaciones de los Partícipes en su conjunto; y
- f) efectuar modificaciones no sustanciales al presente Reglamento, es decir, modificaciones que no tengan efectos adversos en los derechos y obligaciones de los Partícipes considerados en su globalidad.

27.2 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento únicamente podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.1 (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo

Ordinario de Inversores (en los restantes supuestos y siempre que una modificación a un artículo que requiera una determinada mayoría sólo será válida con el consentimiento de dicha mayoría).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe.

Finalmente, cualquier modificación del presente Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes, y este Artículo solo podrá ser modificado mediante el Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o
- c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a saldar las deudas y responsabilidades, y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada

Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuada la distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

Asumiendo que los Partícipes, como Inversores en el Fondo, observarán y cumplirán las obligaciones y ejercerán las facultades de un Inversor tal como se establece en el Reglamento, y no participarán en forma alguna en la gestión de los negocios del Fondo, el Inversor será inversor (y no gestor del Fondo) y, en consecuencia, su responsabilidad por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará a las aportaciones hechas al Fondo, de conformidad con las obligaciones del Inversor establecidas en el presente Reglamento.

29.2 Personas Indemnizadas y Exculpación

Los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de una Sociedad Participada, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizadas**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en el caso de Personas Indemnizadas distintas de los miembros del Comité de

Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, fraude o dolo, mala fe o incumplimiento material de cualquier legislación del mercado de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral; y (ii) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o dolo.

29.3 Indemnizaciones

29.3.1 El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes, obligaciones, costes, daños y gastos (incluidos honorarios legales), derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo en el caso de Personas Indemnizadas distintas de los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de negligencia grave, fraude o dolo o mala fe, o incumplimiento material de cualquiera legislación del mercado de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o un incumplimiento material del presente Reglamento, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

29.3.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento, las obligaciones del Fondo de conformidad con este Artículo 29 no tienen por objeto convertir al Fondo en el principal pagador a los efectos de la indemnización aquí prevista, del anticipo de gastos y de las disposiciones relacionadas en virtud de la ley aplicable a una Sociedad Participada en particular. En consecuencia, cualquier Persona Indemnizada debe hacer todos los esfuerzos razonables para ejercer primero cualquier derecho de recuperación (incluida la indemnización) que pueda tener contra su asegurador o el tercero correspondiente (o el asegurador del tercero), quedando siempre indemnizado con cargo a los activos del Fondo por los costes y gastos al tratar de ejercer dichos derechos de recuperación antes de buscar ser indemnizado con los activos del Fondo de conformidad con el Artículo 29.3.1. Cualquier Persona Indemnizada que (i) haya sido indemnizada con los activos del Fondo; y (ii) posteriormente recupere dinero en relación con el mismo asunto de un asegurador o de un tercero (o del asegurador del tercero), deberá reembolsar al Fondo cualquier importe que el Fondo haya pagado en concepto de indemnización a dicha Persona Indemnizada hasta el importe recibido de dicho asegurador o de un tercero.

29.3.3 La Sociedad Gestora podrá realizar un anticipo con cargo a los activos del Fondo a una Persona Indemnizada con respecto a cualquier

reclamación de indemnización realizada por dicha Persona Indemnizada, siempre que:

- a) dicha Persona Indemnizada acuerde por escrito reembolsar puntualmente al Fondo cualquier cantidad avanzada de conformidad con este Artículo 29.3.3 si posteriormente se determina que dicha Persona Indemnizada no tiene derecho a tal indemnización; y
- b) lo dispuesto en este Artículo 29.3.3 no se aplicará a ninguna reclamación que se presente contra la Persona Indemnizada por parte de Inversores que representen más de los dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales.

29.3.4 No obstante lo dispuesto en el artículo 29.3.1, ninguna Persona Indemnizada que esté relacionada con la Sociedad Gestora tendrá derecho a indemnización con cargo al patrimonio del Fondo, en la medida en que la obligación, responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos correspondientes (incluidas las costes legales incurridos) sean resultantes de una disputa con cualquier otra Persona Indemnizada que esté relacionada con la Sociedad Gestora.

29.3.5 En ningún caso las indemnizaciones previstas en este Artículo 29 podrán exceder de un importe agregado equivalente a los Compromisos Totales.

29.3.6 Cualquier Persona Indemnizada que sea un miembro, o que sea un Partícipe que designe a un miembro (o miembros) del Comité de Supervisión podrá, directa o indirectamente, hacer valer sus derechos bajo este Artículo 29.

Artículo 30. Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo y excepto que así se acuerde con un Inversor bajo un acuerdo individual, será considerada información confidencial toda información facilitada a, por o en nombre de, la Sociedad Gestora a cualquier Partícipe relativa a cualquier Partícipe, al Fondo, a los Vehículos Paralelos, a la Sociedad Gestora, o a cualquier Sociedad Participada y sus actividades (incluyendo a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas), y la Sociedad Gestora y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, a los Vehículos Paralelos, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o dicho Partícipe. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad

Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora y los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora o respectivo Partícipe, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo, el Vehículo Paralelo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales o el respectivo Partícipe.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no se aplicará a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a recibirla por o de parte de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública sin el quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- a) a sus propios accionistas o, en caso de que un Partícipe sea un fondo de fondos privado que tenga que cumplir con obligaciones de *reporting* existentes, a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Partícipe solo podrá revelar:
 - i. el nombre y la dirección del Fondo y la Sociedad Gestora;
 - ii. el tamaño total, divisa y año de formación del Fondo y una breve descripción de la estrategia de inversión del Fondo (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - iii. el importe de los Compromisos Totales y del Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe;
 - iv. el importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados y del Compromiso Pendiente de Desembolso del Partícipe;
 - v. el importe de cualquier Distribución percibida por el Partícipe;

- vi. el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Partícipe;
 - vii. el valor liquidativo de la inversión del Partícipe en el Fondo;
 - viii. los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Partícipe utilizando la información de los párrafos (i) a (vii) anteriores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la tasa interna de retorno del Fondo), siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el Partícipe; y
 - ix. el nombre y una breve descripción del negocio de cada una de las Sociedades Participadas e información relativa al sector y localización de dicha Sociedad Participada;
- b) a sus Afiliados y los Afiliados de los directores, oficiales, empleados y consultores;
 - c) a sus asesores legales, financiadores y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
 - d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
 - e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, reglamento o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto (siempre que, en la medida razonablemente practicable y legalmente permitida, el Partícipe le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora).

En los supuestos (a), (b) (c) y (d) descritos, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad similar con respecto a dicha información, y los Partícipes serán responsables frente a la Sociedad Gestora y al Fondo por cualquier incumplimiento por parte de dichos destinatarios de dichas obligaciones de confidencialidad (salvo que dichos destinatarios hayan suscrito compromisos de confidencialidad similares por separado con la Sociedad Gestora y/o el Fondo) y siempre que nada de lo aquí dispuesto exija que un Partícipe tome o inicie una acción legal contra dichos destinatarios.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá resolver no facilitar a un Partícipe información a la que

dicho Partícipe tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, siempre que: (a) el Fondo, el Vehículo Paralelo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o (b) la Sociedad Gestora determine razonablemente, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar materialmente al Fondo, al Vehículo Paralelo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio social de la Sociedad Gestora o en el lugar que esta determine, para su inspección.

30.4 Uso del nombre del Partícipe

Ni el Fondo, ni los Vehículos Paralelos, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar el nombre de los Partícipes:

- a) a otros Partícipes del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Inicial y a solicitud de estos (incluyendo, en este caso, el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);
- b) a asesores legales, contables, agentes de colocación u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, ya otros directivos o empleados de dichas entidades;
- c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, la dirección postal y de correo del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto) junto con una copia de su Acuerdo de Suscripción y acuerdo individual suscrito con el Partícipe de conformidad con el Artículo 31 siguiente);
- d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, un Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los

términos del presente Reglamento; y

- g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición de una Sociedad Participada a la parte contraria.

Artículo 31. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y acuerdan expresamente que la Sociedad Gestora y/o el Fondo estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos al Fondo con Partícipes.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, en el plazo de los treinta (30) días naturales siguientes, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, un documento conteniendo todos los derechos otorgados a Partícipes bajo los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, sin, en ningún caso, identificar el Partícipe firmante de dichos acuerdos, con el objetivo de proporcionar a todos los Partícipes la posibilidad de beneficiarse de dichos derechos que sean elegibles de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los documentos referidos anteriormente, cada Partícipe está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a solicitar los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe agregado igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para otorgar los derechos:

- a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
- c) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- f) cuando el acuerdo incluya reducción o descuentos en la Comisión de Gestión o Comisión de Desarrollo o en la contribución para cubrir cualquier Gasto Operativo del Fondo o el Carried Interest;
- g) cuando el beneficiario del derecho sea un Persona que: (1) se convirtió en

Partícipe del Fondo en una fecha anterior o (2) ya hubiese sido partícipe de otros fondos o vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o (3) participe en o esté involucrada o haya participado o haya estado involucrada en la gestión del Fondo; y

- h) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que solo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares.

Artículo 32. Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

Artículo 33. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando a cualquier sistema regulatorio que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

A menos que ya lo haya hecho antes de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora ejecutará y presentará una elección de clasificación de entidad, que entrará

en vigor en la Fecha de Cierre Inicial o antes, en el *Internal Revenue Service For 8832* con el *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos de conformidad con la Sección 301.7701-3 de las *Treasury Regulations* de los Estados Unidos, eligiendo que el Fondo se clasifique como una asociación sujeta a impuestos como una corporación a efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. La Sociedad Gestora y los Partícipes pretenden que la Sociedad Gestora sea tratada como titular del 100 % del poder de voto de las participaciones del Fondo a efectos de la Sección 1.1471-5(1)(4)(i) de las *Treasury Regulations* de los Estados Unidos.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos razonables en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 34. Legislación aplicable y jurisdicción/arbitraje

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la

Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá como sigue:

- a) excepto para los asuntos establecidos en el párrafo b) abajo, por arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro designado de conformidad con el reglamento antes mencionado. El idioma del arbitraje será el inglés, la sede del arbitraje será Madrid (España), y los Partícipes se comprometen a acatar el laudo arbitral dictado; y

- b) cualquier disputa o litigio en relación con los asuntos establecidos en el Artículo 11 (*Sustitución o cese de la Sociedad Gestora*) y el Artículo 29 (*Limitación de responsabilidad e indemnizaciones*) será resuelto por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid (España).

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante el plazo de duración del mismo, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;

9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
11. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
12. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
13. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
14. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial Inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo:
22. Las inversiones en medianas empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las medianas empresas podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de Participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;

23. La relativa iliquidez de las inversiones de los fondos del tipo al que pertenece el Fondo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
24. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
25. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
26. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
27. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales Inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
28. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
29. La realización de las Inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
30. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
31. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculadas por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;

32. Incluso si, debido al riesgo de disolución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
33. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
34. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica. pueden afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones,
35. Las potenciales Distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
36. Existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por Inversiones y la habilidad para disponer las Inversiones;
37. El Fondo no ha comenzado aún sus operaciones. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado inmobiliario, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas Inversiones y el rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia;
38. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar Inversiones;
39. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;

40. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
41. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular, exposición a terrenos no urbanizados y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
42. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
43. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo;
44. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la Ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.
45. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (investment company) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
46. Es posible que existan restricciones a las Inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión

extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo

47. La irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectando negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote. (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas. (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.

Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.

48. Las Inversiones del Fondo están expuestas a riesgos medioambientales divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.
49. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de

carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones del Fondo, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera del Fondo.

50. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las Inversiones del Fondo como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "grave" cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
51. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las Inversiones del Fondo puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
52. Las Inversiones del Fondo están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las Inversiones del Fondo. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
53. La situación financiera de las Inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las Inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce

como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad del Fondo se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes del Fondo. El Fondo podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

54. Las Participaciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las Participaciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada Partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.